

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	30 "
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 175



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo que no es admisible el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de esta Corte contra la jurisdicción de Marina que se negó á practicar una retención de los haberes que devengaba D. Salvador Gómez.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

## Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de Intendente de Ejército al Intendente de División D. Luis Muñoz y Sáenz.

Otro nombrando Intendente militar de la séptima región al Intendente de División D. Lutgardo de la Vega y López.

Real orden disponiendo queden anulados, por extravío, los documentos que expresa la relación adjunta.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Octubre último ha sido el de 11'65 por 100.

## Ministerio de la Gobernación:

Reglamento de la Junta Superior de Beneficencia.

## Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento del súbdito español Gregorio Moreno Blázquez, ocurrido en Santiago de Chile.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Relaciones de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes, y de las declaradas caducadas por no haber satisfecho dichos derechos.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Declarando desierta la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

FOMENTO.—Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, haber renunciado D. Angel Carrasquedo y Novales su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio.

## Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Rectificación al anuncio de subasta para contratar el suministro de carne á los

establecimientos de la Beneficencia provincial, publicado en la GACETA del día 28 del actual.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Llamamiento de pago de cargas de justicia.

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias recaídas en expedientes que se siguen contra los individuos que se mencionan.

Junta de Obras del pantano de Ovea Foradada.—Concurso para la adquisición de cemento portland artificial.

## Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Cartagena.—Subasta para arrendar el arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

## Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

## REAL DECRETO

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Madrid contra la jurisdicción de Marina, del cual resulta:

Que por sentencia del Juzgado municipal de la Audiencia, hoy de Chamberí, de esta Corte, se condenó al Auxiliar tercero de Oficinas de Marina D. Salvador Gómez y Gómez á que pagase á D. Rafael Aranda la cantidad de 250 pesetas, que había reconocido adeudarle en pagaré por él suscrito, que se presentó en el juicio, acordándose en dicha sentencia que, conforme á lo convenido en el acto de la comparecencia, se practicase embargo en el sueldo que el deudor disfrutaba como tal Auxiliar de Oficinas de Marina, reteniéndole al efecto la suma de 20 pesetas mensuales hasta la total extinción de la deuda:

Que á instancia del demandante se libró por el referido Juzgado municipal un oficio al Consejo Supremo de Guerra y Marina ordenando la expresada retención, á cuyo oficio el Vicealmirante Jefe de la Armada de esta Corte contestó transcribiendo el informe del Auditor general de dicha jurisdicción oponiéndose á que la retención tuviese efecto por impedirlo el art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, aplicable al presente caso, porque, según el art. 2.º del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, el cargo que el deudor desempeña en dicho Cuerpo está asimilado al de Contramaestre, y, por tanto, á la clase de marinería:

Que el demandante, que en un principio se limitó á solicitar que se oficiara nuevamente á la jurisdicción de Marina, interesando que se tuviera en cuenta la retención cuando el deudor ascendiera á la categoría de Oficial, una vez publicado el Real decreto de 23 de Diciembre de 1905 declarando haber lugar á un recurso de queja formulado en un caso análogo, acudió de nuevo al Juzgado pidiendo que se interesara otra vez de las Autoridades de Marina la retención de las 20 pesetas mensuales antes referidas, y acordado así por el Juzgado contestó dicha Autoridad insistiendo en su anterior negativa, por entender: que el Real decreto invocado resuelve únicamente un caso particular; que no tiene, por lo tanto, fuerza de obligar fuera del asunto concreto para que fué dictado, y que existen otros muchos Reales decretos que resuelven recursos de queja idénticos al presente en sentido contrario:

Que en 13 de Junio de 1906 el acreedor compareció ante el Juzgado municipal pidiendo se entablase el oportuno recurso de queja por considerar lesiva á sus intereses la resolución de la jurisdicción de Marina, y remitido el expediente al Juez de primera instancia é instrucción del distrito, éste informó que el recurso entablado era procedente, mandando pasar los antecedentes á la Superioridad:

Que elevadas las actuaciones á la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, el Fiscal estimó también procedente el recurso, fundándose: en que el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, al fijar el orden de preferencia de los bienes para los efectos de embargo, señala en el noveno lugar los sueldos ó pensiones que disfrute el deudor, y el 1.449 del mismo Cuerpo legal no excluye de la traba más que el lecho cotidiano del deudor, el de su mujer é hijos, las ropas del preciso uso de los mismos y los instrumentos necesarios para el arte ú oficio á que aquél pueda estar dedicado; añadiendo que fuera de éstos, ningunos otros bienes se considerarán exceptuados del embargo; en que el art. 1.911 del Código civil dispone que del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes presentes y futuros; en que, aparte de lo terminantemente dispuesto en los artículos 76 de la Constitución y 2.º de la ley orgánica de Tribunales, es preciso tener en cuenta que el precepto invocado por la Autoridad de Mari-

na, ó sea el art. 244 de su ley de Enjuiciamiento, se refiere únicamente á las responsabilidades civiles que se exijan como consecuencia de un sumario y del ejercicio de la acción penal, pero de ninguna manera á la retención cuyo objeto sea asegurar el pago de deudas exclusivamente civiles en su origen, como sucede en el caso presente; y en que el art. 1.º de la ley de 5 de Junio de 1895, posterior á las anteriormente citadas, autoriza de un modo general el embargo de la quinta parte del sueldo que disfruten los empleados del Estado cuando se trata de demandas por deudas pendientes ante los Tribunales, y este concepto de empleado comprende, para los efectos de aquella disposición, á todos los que perciben un sueldo del Estado, como acontece al deudor D. Salvador Gómez:

Que el Presidente de la Sala de gobierno, cumpliendo el acuerdo tomado por la misma conformándose con el dictamen fiscal, ha elevado al Gobierno para su decisión el presente recurso de queja, sustanciado con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que pasado el recurso á informe del Ministerio de Marina, el Jefe de la jurisdicción en esta Corte, de acuerdo con lo consultado por el Auditor general de la misma, manifiesta: que el art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina preceptúa que no son embargables los haberes de las clases de marinería y tropa ó sus asimilados, precepto que está concebido en términos tan generales y amplios, que no cabe interpretarlo en el sentido restrictivo en que lo hace al Fiscal, al informar en el presente recurso, afirmando que sólo se refiere á embargos practicados á consecuencia de causa criminal, porque no es lícito distinguir donde la ley no establece distinción; que esta declaración del artículo 244 tiene sus precedentes en la ley 3.ª, título 27, Partida tercera, que exceptuaba del embargo la soldada de los Caballeros, ó sea de los militares; que la ley de 5 de Junio de 1895 consigna en su art. 2.º que podrá embargarse la quinta parte de los créditos, premios de constancia, enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa, y al no incluir los haberes de dichos individuos, excluyéndolos tácitamente del embargo, viene á confirmar lo dispuesto en los artículos 244, antes citado, y 530 del Código de justicia militar, que de-

claran terminantemente que á los individuos de las clases de tropa del Ejército y de la Armada no se les retendrán sus haberes ni aun por disposición de los Tribunales ordinarios; y que estando asimilado el Auxiliar Don Salvador Gómez á la clase de marinería, por no tener sueldo superior al de Alférez de Infantería, no es embargable su haber, de conformidad con los preceptos legales citados, doctrina confirmada por varios Reales decretos resolutorios de casos análogos:

Visto el párrafo 2.º del art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, según el cual, á los individuos de las clases de marinería ó tropas, ó sus asimilados, se les podrá retener ó embargar sus créditos y alcances, los premios de enganche y reenganche y los bienes propios; pero sus haberes no podrán ser objeto de embargo:

Visto el art. 1.º de la ley de 5 de Junio de 1895, con arreglo al que: los Tribunales que conozcan en demandas por deudas contraídas por los empleados del Estado, la Provincia ó del Municipio y por los cesantes y jubilados, solamente podrán embargar ó retener la quinta parte del sueldo líquido que disfruten:

Visto el art. 2.º de la misma ley, en el que se dispone: «Tampoco podrá exceder de dicha parte líquida la retención por deudas en las pensiones que disfruten las viudas y los huérfanos de los empleados civiles y militares del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ni en los créditos, premios de constancia, enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada:

Visto el párrafo 2.º del art. 530 del Código de justicia militar, en el que se preceptúa que á los individuos de las clases de tropa no se les retendrán sus haberes ni aun por disposición de los Tribunales ordinarios. Sólo podrán ser objeto de embargo sus créditos y alcances, los premios de enganche y reenganche y los bienes propios:

Vistos los Reales decretos de 11 de Noviembre de 1896, 31 de Agosto de 1898, 11 de Junio de 1900 y 13 de Mayo del año corriente, en los que, resolviendo recursos de quejas análogos al presente, se decidió no haber lugar á ellos:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha suscitado con motivo de haberse negado la jurisdicción de Marina á practicar una retención de los haberes que Don Salvador Gómez devengaba como Auxiliar del Cuerpo de Oficinas de Marina, retención ordenada por el Juzgado municipal de la Audiencia, hoy de Chamberí, de ésta Corte, en cumplimiento de una sentencia por él dictada en un juicio verbal, por la que se condenaba al referido D. Salvador Gómez á pagar la suma de 250 pesetas que reconoció adeudar en un pagaré por él suscrita.

2.º Que además de las excepciones que establece la ley de Enjuiciamiento civil para el embargo de bienes, existe la del art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina en favor de los haberes de los individuos de las clases de marinería ó tropa y de sus asimilados; y que la ley de 5 de Junio de 1895, fijando en la quinta parte del sueldo líquido que disfruten los empleados del Estado, de la Provincia ó del Municipio la que podrán embargar ó retener los Tribunales, al hacerlo extensivo á los créditos, premios de constancia, enganches y reenganches de las clases é individuos de tropa del Ejército y Armada, y no incluir los haberes de estas clases, confirmó lo establecido en dicho art. 244 de que estos haberes no son embargables para responder de obligaciones civiles ni de deudas particulares.

3.º Que el art. 530 del Código de justicia militar ordena que á los individuos de la clase de tropa no se les retendrán sus haberes ni aun por disposición de los Tribunales ordinarios, y que, si por consignar la ley de Marina estas palabras al establecer la misma excepción, se entendiera que en ella son embargables dichos haberes cuando la orden precede de los Tribunales ordinarios, y en Guerra no, resultaría una desigualdad que no debe existir entre las clases militares que sirven á la Nación, bien en el Ejército ó bien en la Armada.

4.º Que el precepto terminante del art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina es absoluto, y no establece la distinción de que el embargo de los haberes que exceptúa proceda de una causa criminal ó de un pleito civil, y que, cuando la ley no distingue, no es lícito distinguir.

5.º Que en los Reales decretos de 11 de Noviembre de 1896, 31 de Agosto de 1898 y 11 de Junio de 1900, se reconoció que el precepto terminante consignado en el párrafo 2.º del art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina impide la retención de haberes á los individuos de la clase de marinería, tropa ó sus asimilados, sin que se haya establecido contra dicha explícita disposición excepción de ningún género;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir que no es admisible el presente recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de esta Corte contra la jurisdicción de Marina, que se negó á practicar una retención de los haberes que devengaba D. Salvador Gómez.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel María Sanz de Ansorena, Presidente de la Audiencia provincial de Castellón,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Huelva, vacante por haber sido también trasladado D. Fernando de Prat.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á lo solicitado por D. Fernando de Prat y Gay, Presidente de la Audiencia provincial de Huelva,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Castellón, vacante por haber sido también trasladado Don Manuel María Sanz.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Martínez Torres, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de Cádiz, vacante por fallecimiento de D. Angel María Sanz.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á los deseos de D. Segundo Achutegui y Gelos, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Martínez.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á lo solicitado por D. José Gadeo y Subiza, Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Burgos, vacante por traslación de Don Segundo Achutegui.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial, á D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Magistrado de la de Cáceres.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á lo solicitado por D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Presidente de la Audiencia provincial de Teruel,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de

la territorial de Cáceres, vacante por jubilación de Don Cipriano Cirer.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Gadeo, á D. Manuel Lardiés é Ipiens, Magistrado de la de Tarragona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

#### Méritos y servicios de D. Manuel Lardiés é Ipiens.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Febrero de 1879, habiendo ejercido la profesión en Jaca desde el 1.º de Agosto de dicho año hasta su ingreso en la carrera.

Desempeñó el cargo de Juez municipal suplente de Jaca en el bienio de 1887-1879.

Fue nombrado y desempeñó el Juzgado municipal de dicha población, en propiedad, durante el bienio de 1879-1881.

Fue nombrado y desempeñó el mismo cargo durante el bienio de 1881-1883 hasta el 21 de Febrero de 1883.

Regentó el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad de Jaca, por vacante de aquél en indisposición del municipal propietario, desde el 18 de Octubre al 20 de Noviembre de 1878, por hallarse el propietario con licencia desde el 21 de Noviembre de 1879 al 2 de Enero de 1880, y por vacante desde el 1.º de Febrero al 19 de Agosto de 1880.

Tiene aprobadas las asignaturas correspondientes á la carrera del Notariado.

Fue Secretario tercero y cuarto del Congreso de Jurisconsultos aragoneses en los años 1880 y 1881.

En 30 de Octubre de 1882 fué nombrado Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Por Real orden de 15 de Febrero de 1883 fué nombrado Vice-secretario de la Audiencia de lo criminal de Huesca, posesionándose en 23 de los mismos mes y año.

Por Real orden de 14 de Febrero de 1885 fué promovido, por ser el más antiguo de su clase, á la Secretaría de la Audiencia de lo criminal de Teruel, posesionándose en 9 de Marzo siguiente.

Por Real orden de 8 de Octubre de 1885 fué trasladado, á su instancia, á la de lo criminal de Huesca, y se posesionó en 7 de Noviembre siguiente.

Por Real orden de 4 de Enero de 1897 fué nombrado Juez de primera instancia de Boltaña, posesionándose en 8 de Marzo del mismo año.

Por Real orden de 4 de Noviembre de 1890 fué trasladado, por incompatible, al de Albaracín, y se posesionó en 4 de Diciembre siguiente.

Por Real orden de 13 de Septiembre de 1893 fué trasladado al de Tremp, posesionándose en 30 del mismo.

En Julio de 1896 se unió á su expediente personal una instancia acompañatoria de un certificado del acuerdo adoptado en 2 de Enero del mismo año por la Junta de gobierno de la Audiencia provincial de Lérida, en el que se expresa la satisfacción con que ha visto el celo é inteligencia que viene revelando en el desempeño de su cargo de Juez de primera instancia de Tremp, á fin de que ese testimonio del aprecio que tan relevantes dotes le merecen le sirvan de estímulo para perseverar en su laudable conducta y pueda hacerlo valer donde le conviniere.

Por Real orden de 15 de Diciembre de 1897 fué promovido, en el turno 3.º, al Juzgado de primera instancia de Cas-tuera.

Por Real orden de 29 de los mismos mes y año fué nombrado, accediendo á sus deseos, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona, posesionándose en 12 de Enero siguiente.

Por Real orden de 15 de Mayo de 1900 fué nombrado, accediendo á su solicitud, Juez de primera instancia de Tarrasa, y se posesionó en 15 de Junio siguiente.

En 29 de Enero de 1903 promovido, en turno 4.º, á Teniente fiscal de la de Palencia, electo.

En 11 de Febrero ídem, nombrado Abogado fiscal de la provincial de Barcelona; posesión en 20 ídem.

En 7 de Agosto de 1905, promovido, en turno 3.º, á Magistrado de la de Gerona; posesión en 19 ídem.

En 18 de Diciembre de ídem, trasladado á igual plaza en la de Tarragona; posesión en 18 de Enero de 1906.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eduardo Alvarez, á D. Francisco Lanuza y Morrendo, Teniente fiscal de la territorial de Zaragoza, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

#### Méritos y servicios de D. Francisco Lanuza y Morrendo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 8 de Octubre de 1890, habiendo ejercido la profesión desde 6 de Mayo de 1882 hasta 14 de Agosto de 1884.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Valladolid desde 12 de Diciembre de 1882 hasta el 1.º de Marzo de 1883, y desde 11 de Julio del expresado año, del despacho de la Tenencia fiscal, que sirvió hasta el 17 del mismo mes, en que renunció el cargo.

En 22 de Noviembre de 1885 fué nombrado Promotor fis-

cal de Caguas, de entrada, en Puerto Rico; embarcó el 20 de Diciembre siguiente y tomó posesión en 5 de Enero de 1886.  
 En 27 de Mayo fué trasladado á la Isla de Negros, de entrada, en Filipinas.  
 En 26 de Julio siguiente fué trasladado á Surigao, de la misma categoría, en las citadas islas.  
 En 3 de Enero de 1888 fué declarado cesante.  
 En 2 de Marzo del mismo año fué nombrado Promotor fiscal de Trinidad, de entrada, en Cuba; se embarcó en 20 de Marzo y tomó posesión en 20 de Abril del citado año.  
 En 26 de Octubre del mismo año es nombrado Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Este de la Habana; posesión en 1.º de Enero de 1889.  
 En 23 de Mayo de 1889 se traslada al Juzgado de Humacao, de entrada, en la Audiencia de Puerto Rico; posesión en 12 de Julio siguiente.  
 En 11 de Enero de 1890, y á su instancia, es trasladado al Juzgado de Cayey; posesión en 28 de Febrero siguiente.  
 En 26 de Junio del mismo año es trasladado al Juzgado de Guayama; posesión en 25 de Julio siguiente.  
 En 16 de Noviembre de 1891 fué nombrado Promotor fiscal de Ilocos Sur, en término de la Audiencia de Manila; embarcó el 5 de Febrero de 1892; en 21 de Marzo de 1892 tomó posesión.  
 En 25 de Octubre de 1893 fué trasladado á la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Manila; en 30 de Diciembre siguiente tomó posesión.  
 En 21 de Agosto del 94, nombrado Juez de primera instancia de Tondo, tomando posesión en 30 del mismo mes.  
 En 21 de Enero del 95, trasladado al de Puerto Principe, cargo del cual tomó posesión en 3 de Junio siguiente.  
 En 16 de Septiembre del mismo año, trasladado al de Ilo-Ilo, tomando posesión en 11 de Febrero del 96.  
 En 28 de Agosto del 97, trasladado al de Cebu, posesionándose en 13 de Diciembre del mismo año.  
 En 12 de Diciembre del 98, el Gobernador general de Filipinas remite copia de su decreto declarando cesante á este funcionario.  
 En 8 de Febrero del 99 se aprueba por Real orden el anterior decreto, sin perjuicio de la excedencia concedida por Real decreto de 7 de Enero anterior á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal de Filipinas.  
 En 23 de Septiembre del 901, nombrado Juez de Teruel; tomó posesión en 5 de Octubre inmediato.  
 En 20 de Junio de 1904, promovido, en turno 1.º, á Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel; tomó posesión en 27 idem.  
 En 22 de Enero de 1906, nombrado, á su solicitud, Teniente fiscal de Zaragoza; tomó posesión en 17 de Febrero.

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente Payueta y González, Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Tarragona, vacante por promoción de D. Manuel Lardiés.  
 Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por haber sido también promovido D. Francisco Lanuza, á D. Pelagio Azpelioueta y Molinos, Abogado fiscal de la de Palma, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Pelagio Azpelioueta y Molinos.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 8 de Marzo de 1881, habiendo ejercido la profesión en Tarazona durante cinco años, pagando cuota de contribución.  
 Ha sido Promotor fiscal sustituto, Juez municipal suplente y en propiedad durante un bienio.  
 En 20 de Mayo de 1886, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Guia, de entrada; tomó posesión en 17 de Junio siguiente.  
 En 3 de Marzo de 1887, trasladado al de Santa Cruz de la Palma; se posesionó en 18 de Abril.  
 En 27 de Septiembre de 1888, al de Guia, electo.  
 En 5 de Noviembre siguiente, al de Becerreá, posesionándose en 30 de Enero de 1889.  
 En 30 de Diciembre del mismo año, al de Colmenar; tomó posesión en 28 de Enero de 1890.  
 En 28 de Septiembre de 1892, nombrado Secretario de la Audiencia de Huelva, de cuyo cargo se posesionó en 27 de Octubre.  
 En 5 de Marzo de 1894, trasladado á igual plaza de la de San Sebastián; posesión en 4 de Mayo.  
 En 18 de Septiembre siguiente, nombrado Juez de primera instancia de Nájera; tomó posesión en 8 de Octubre.  
 En 25 de Septiembre de 1895, trasladado al de Arenys de Mar; en 21 de Diciembre, posesión.  
 En 17 de Marzo de 1903, promovido, en turno 4.º, al de Tarazona, de ascenso; se posesionó en 1.º de Abril.  
 En 21 de Septiembre de 1906, promovido, en el turno 3.º, á la plaza de Abogado fiscal de Palma; tomó posesión en 19 de Octubre.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por traslación de D. Vicente Payueta, á D. Pío García

Sierra, Teniente fiscal de la de Guadalajara, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.  
 Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Pío García Sierra.*

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Enero de 1886.  
 En 12 de Agosto de 1886 fué nombrado Oficial de tercera clase, encargado del sello del Tribunal Supremo; tomó posesión en 1.º de Septiembre.  
 Por Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1892 y 14 de Octubre de 1894 le fueron, respectivamente, reconocidos por asimilación las categorías de Juez, de entrada y ascenso.  
 En 15 de Febrero de 1893 fué admitido como Académico Profesor en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, expidiéndosele el título en 17 del mismo mes y año.  
 En 1.º de Enero de 1904 fué promovido á Oficial de Administración, de segunda clase, de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo; tomó posesión en 13 del mismo mes.  
 En 24 de Junio de idem, promovido, en turno 2.º, á Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza, electo.  
 En 30 del mismo mes y año, nombrado, á sus deseos, Teniente fiscal de la de Guadalajara; tomó posesión en 1.º de Julio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Luis Muñoz y Sáenz,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente del Ejército, con la antigüedad de 18 del corriente mes, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Antonio Zubia y Bassecourt.

Dado en Zaragoza á treinta de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

*Servicios del Intendente de División D. Luis Muñoz y Sáenz.*

Nació el 19 de Abril de 1844 á ingresó en la Escuela especial de Administración militar el 8 de Octubre de 1860, siendo promovido á Oficial tercero en Julio de 1862, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Destinado á la Intervención general militar, permaneció en la misma hasta que en Marzo de 1863 se le trasladó á la Maestranza de Artillería de Barcelona, pasando en Mayo siguiente al Parque de la propia Arma en Madrid, donde continuó al ascender, por antigüedad, á Oficial segundo en Marzo de 1864.

Desempeñó luego diversos cometidos en el distrito de Castilla la Nueva, hasta que en Agosto de 1866 fué nombrado encargado de efectos y caudales del Parque de Artillería de Ciudad Rodrigo.

En Enero de 1867 volvió á destinársele al distrito de Castilla la Nueva; en Septiembre de 1868 obtuvo, por gracia general, el grado de Oficial primero, y en Junio de 1869 pasó á la Intendencia de Castilla la Vieja, sirviendo en la Sección de Intervención hasta que en Marzo de 1870 se dispuso que desempeñara en Miranda de Ebro las funciones de Comisario de Guerra, Habilitado y Administrador de subsistencias y utensilios.

Desde Marzo de 1872 ejerció en el distrito de Burgos diferentes cargos, ascendiendo á Oficial primero, por antigüedad, en Julio de 1874.

Por sus servicios durante la última campaña carlista alcanzó el grado de Comisario de Guerra de segunda clase en Marzo de 1876.

Fué nombrado en Febrero de 1879 Administrador de subsistencias y utensilios y Pagador de transportes de Logroño, siendo destinado en Enero de 1880 á la plaza de Burgos.

Ascendió, por antigüedad, á Comisario de Guerra de segunda clase en Febrero de 1882, continuando en el distrito de Burgos hasta que, en Enero de 1884, fué trasladado al de las Provincias Vascongadas.

Se le destinó nuevamente al distrito de Burgos en Marzo de 1885, confundiéndose en él varios cometidos.

Estuvo colocado desde Noviembre de 1891 en la Inspección general de su Cuerpo, prestando servicio en la Intervención general, donde siguió al obtener el empleo de Comisario de Guerra de primera clase, por antigüedad, en Julio de 1892.

En Enero de 1893 fué destinado á la Ordenación de pagos de Guerra, desde la que pasó á la Remonta de Córdoba, como Interventor, en Marzo de 1896, ejerciendo en el mismo punto, además de este cargo, otros que posteriormente le fueron conferidos.

Se le nombró en Febrero de 1899 Interventor de la Fábrica militar de harinas de Córdoba; se le otorgó, por antigüedad, en Agosto del propio año, el empleo de Subintendente militar; obtuvo seguidamente el destino de Jefe Interventor de la Intendencia del distrito de Andalucía, y pasó en Octubre siguiente á desempeñar la Jefatura administrativa de la Comandancia general de Ceuta.

Formó parte como Vocal, desde Noviembre de 1902, de la Comisión mixta encargada del estudio de las reformas que conviniera introducir en la Colonia penitenciaria de la plaza de Ceuta, convertida en prisión de penas aflictivas.

Con motivo de la reorganización de las tropas y servicios militares de las posesiones del Norte de Africa, se dispuso en Septiembre de 1904 que desempeñara el cargo de primer Jefe de la Subintendencia del Gobierno militar de Ceuta.

Promovido á Intendente de División en Octubre de 1906, fué nombrado Intendente militar del séptimo Cuerpo de Ejército.

Desde Enero de 1907 desempeña igual cargo en la séptima región.

Cuenta 48 años de efectivos servicios; de ellos, dos en el empleo de Intendente de División; hace el núm. 1 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.  
 Cruz de Carlos III.

Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.  
 Medallas de Alfonso XII, Guerra civil y Alfonso XIII.

Vengo en nombrar Intendente militar de la séptima región al Intendente de División D. Lutgardo de la Vega y López.

Dado en Zaragoza á treinta de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes á los individuos que se indican; aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
 Madrid 21 de Octubre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor ....

(La relación á que se refiere la anterior Real orden se inserta en la página siguiente.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 11'65 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Noviembre próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.  
 Madrid 31 de Octubre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REGLAMENTO

de la Junta Superior de Beneficencia.

Artículo 1.º La Junta Superior de Beneficencia celebrará las sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean precisas, á juicio del Presidente, para despachar los asuntos mencionados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de su creación.

Art. 2.º Sus reuniones se efectuarán en el local de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, donde se custodien el Archivo de la Beneficencia particular de España, ó en el que designe el Ministro de la Gobernación cuando la convocatoria sea de su iniciativa.

Art. 3.º La Junta Superior, reunida en Pleno, elegirá en votación ordinaria, ó por papeletas, si lo pidieran dos ó más Vocales, los que han de constituir su Comisión permanente.

Art. 4.º Corresponde al Presidente: Dar posesión á los Vocales y Secretario de sus respectivos cargos.

Poner en conocimiento del Ministro de la Gobernación las vacantes que ocurran en la Junta.

Convocar y presidir las sesiones, así ordinarias como las extraordinarias, que celebren la Junta Superior en pleno y la Comisión permanente, cuando no lo haga el Ministro de la Gobernación; suspenderlas y darlas por terminadas.

Designar las ponencias que deban dar dictamen sobre los asuntos sometidos á la Junta en pleno y á la Comisión permanente.

Dirigir las deliberaciones, aceptando las enmiendas que estime pertinentes para ponerlas desde luego á discusión ó pasarlas á las ponencias respectivas, si éstas considerasen necesario ampliar su informe.

Suspender la discusión de los dictámenes cuando fuesen impugnados no estando presentes sus autores, ó cuando éstos los retiren para formularlos de nuevo, ó algún Vocal pidiese que quedaran sobre la mesa para mayor instrucción, procurando que en ningún caso deje de darse cuenta del expediente en la sesión inmediata.

Poner á votación los dictámenes que considere suficientemente discutidos y disponer que se una al acuerdo de la mayoría el voto particular que formule cualquier Vocal que disienta de la opinión de la misma; no pudiendo ninguno de ellos reservar su voto ni votar en blanco.

Autorizar con su firma las actas y acuerdos de la Junta en pleno y de la Comisión permanente, así como las consultas y comunicaciones que se dirijan al Gobierno.

Establecer el régimen interior de la Secretaría de la Junta Superior, designando, de acuerdo con el Secretario, los empleados y dependientes que han de auxiliarle, conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 25 de Octubre último.

Ordenar la distribución de los gastos del personal y material, rindiendo anualmente la oportuna cuenta al Ministerio de la Gobernación.

Ejercer las demás atribuciones propias del cargo, llevar la representación de la Junta Superior en los actos oficiales y disponer todo lo conducente a la más exacta observancia de este Reglamento.

Art. 5.º Corresponde a los Vocales: Asistir con voz y voto a las deliberaciones de la Junta en pleno y de la Comisión permanente cuando a ella pertenezcan.

Redactar, auxiliados por el Secretario ó por los Oficiales de Secretaría, las peticiones ó proyectos que se les encomienden.

Art. 6.º Incombe al Secretario: Llevar un libro registro en que se anoten la entrada y salida de todos los expedientes, instancias y comunicaciones que el Gobierno remita á consulta de la Junta Superior en pleno y de la Comisión permanente; otro libro de actas, donde se extenderán por riguroso orden de fechas las de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta en pleno, haciendo constar al margen de cada una los nombres de los Vocales concurrentes, y otro libro en que se harán constar las actas de las sesiones de la Comisión permanente en la propia forma que las anteriores.

Dar cuenta al Presidente de los expedientes y comunicaciones que el Gobierno remita á la Junta, á fin de que acuerde lo más conveniente en orden á su tramitación.

Hacer el extracto de cada expediente para la debida instrucción de las peticiones.

Facilitar á estas los documentos ó antecedentes necesarios para despachar los asuntos que se les encomienden.

Extender y autorizar, previo acuerdo del Presidente, las citaciones á los Vocales para que concurren á las sesiones, expresando en ellas el día, sitio y hora en que éstas se han de celebrar y los asuntos señalados en la orden del día, curándolas con la debida antelación.

Asistir á las sesiones de la Junta en pleno y de la Comisión permanente, dando lectura del acta de la sesión anterior, y después de aprobada, de los asuntos que hayan de tratarse, tomando nota de las opiniones expuestas en la discusión y de los acuerdos para redactar el acta.

Redactar y rubricar las comunicaciones que dirija al Gobierno la Presidencia en cumplimiento de sus acuerdos.

Custodiar los expedientes que se tramitan en la Junta Superior y cuantos documentos constituyan su Archivo.

Vigilar esmeradamente el cumplimiento de las obligaciones de los empleados y dependientes de la Secretaría, dando cuenta al Presidente de las faltas en que incurrieren.

Art. 7.º Sustituirán al Secretario de la Junta, en los casos de ausencia y enfermedad, los Oficiales de la Secretaría de la provincial de Beneficencia de Madrid que sean Letrados, por orden de antigüedad en sus cargos, y le auxiliarán también en los trabajos que les confie.

Madrid 31 de Octubre de 1908.—CIERVA.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Santiago de Chile participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gregorio Moreno Blázquez, ocurrido el 21 de Agosto último.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación).

MAR DEL NORTE

Holanda.

Zeegat de Terschelling.

Boya luminosa en el Schuitengat.

Avis aux Navigateurs núm. 305/1.730. Paris, 1908.

Núm. 899.—Una boya roja, con una luz blanca de ocultaciones (luz, 7 segundos; ocultación, 10 segundos), se fundeó en el Schuitengat, á unos 75 metros al Sur de la boya cónica de globo núm. 2, que se levantó, así como también la boya cónica de globo núm. 1 del mismo canal.

La boya esférica negra, con mira en forma de rombo, número 1, se trasladó 150 metros al Oeste.

Situación aproximada de la boya luminosa: 53º 19' 56" N. y 11º 30' 46" E. (5º 18' 25" E. de Gw.)

Para entrar en el Schuitengat se tendrá esta boya enfilada con la luz de Brandaris, y conviene no aproximarse al banco hasta no estar en e tanfilación. Los buques que calen menos de 3 metros pueden pasar por ambos lados de la boya.

Cuaderno de Faros núm. 3 1.º, pág. 64.

Carta núm. 44 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Italia.

Golfo de Spezia.—Derogación de las disposiciones sobre la pasa Oeste.

Avis aux Navigateurs núm. 305/1.731. Paris, 1908.

Núm. 900.—Se derogaron las prescripciones sobre la entrada y salida del puerto de Spezia, por la pasa Oeste. (Aviso núm. 696 de 1908)

Situación aproximada de la luz de Santa María: 44º 04' 02" N. y 16º 03' 23" E. (9º 51' 03" E. de Gw.)

Plano núm. 918 de la sección III.

Derrotero núm. 4, pág. 210.

(Continuará.)

Relación que se cita en la Real orden circular inserta en la página anterior.

Regiones.	NOMBRES		NATURALEZA		NOMBRE		CLASE del documento extraviado.	FECHA DEL DOCUMENTO EXTRAVIADO			JEFES QUE AUTORIZARON LOS DOCUMENTOS EXTRAVIADOS			
	Del padre.	De la madre.	Pueblo.	Provincia.	Del padre.	De la madre.		Día.	Mes.	Año.	Clases.	NOMBRES	Clases.	NOMBRES
1.ª	Raimundo de Robles García...	Paulina...	Toledo...	Toledo...	Pedro...	Paulina...	Pase de segunda reserva.	16	Marzo	1907	Coronel	D. Francisco de Rosales...	Capitán	D. Francisco Sanjuán.
	José García Angulo...	Carmen...	Badajoz...	Badajoz...	Cándido...	Carmen...	Pase de excluido temporal.	31	Diciembre	1906	Teniente Coronel	Miguel Merino Pierrá...	Comandante	Eloy Muñoz Maroto.
2.ª	José de Plaza Sánchez...	María...	Almería...	Almería...	José...	María...	Licencia absoluta.	22	Enero	1887	Comandante	Antonio Valdiviso García...	Capitán	José García Rojo.
	Arnauco Guzman Carrascal...	Isabel...	Badajoz...	Badajoz...	Félix...	Isabel...	Pase de primera reserva.	14	Febrero	1908	Teniente Coronel	Carlos de Lössada...	Comandante	Ramón Fernández.
5.ª	Fausto Rodríguez Díaz...	Froilán...	León...	León...	Froilán...	Froilán...	Pase de reserva activa y fe de soltería.	5	Marzo	1907	Coronel	Antonio Loma...	Teniente Coronel	Fernando Zurita.
	Enrique Marés Besov...	Adelina...	Baleares...	Baleares...	Fernando...	Adelina...	Licencia absoluta.	31	Mayo	1899	Idem	Pedro Pino...	Comandante	El mismo.
6.ª	Federico San Millan Fuente...	Felipa...	Logroño...	Logroño...	Francisco...	Felipa...	Pase de excedente de cupo.	1	Octubre	1902	Idem	Ciriaco Collis...	Idem	Ventura Barajas.
	León López Fernández...	José...	Burgos...	Burgos...	José...	Judina...	Licencia absoluta.	4	Julio	1904	Idem	Eduardo Cañedo...	Idem	Fructuoso Bartolomé.
7.ª	Esteban Ruiz López...	Rosario...	Santander...	Santander...	Joaquín...	Rosario...	Pase de segunda reserva.	13	Idem	1905	Teniente Coronel	José Fernández...	Idem	José Baiz.
	Pedro Randoz Telencos...	Siwestra...	Navarra...	Navarra...	Miguel...	Siwestra...	Licencia ilimitada.	6	Mayo	1905	Coronel	Hernán Alvarado...	Idem	Eduardo López.
8.ª	Pedro Pérez de Albuñá Garrido...	María...	Idem...	Idem...	Benigno...	María...	Idem	6	Idem	1905	Idem	El mismo...	Idem	El mismo.
	Luis Martínez Uriarte...	Luis...	Habana...	Habana...	Luis...	Luis...	Idem	5	Idem	1905	Idem	Alberto Antón...	Idem	Juan Aliaga.
9.ª	Antonio Ibáñez de Opacua y Sáez...	José...	Alava...	Alava...	José...	Ezequiel...	Pase de recluta en depósito.	24	Enero	1906	Teniente Coronel	Francisco Bruna...	Idem	Cecilio Susaeta.
	Santos Ledesma Martín...	Jesusa...	Salamanca...	Salamanca...	Miguel...	Jesusa...	Licencia ilimitada.	5	Mayo	1906	Coronel	Joaquín Romero...	Teniente Coronel	José Maroto.
10.ª	Santiago Franco Calvo...	Isabel...	Valladolid...	Valladolid...	Mariano...	Isabel...	Pase de primera reserva.	31	Marzo	1907	Idem	El mismo...	Idem	Julian Carazo Ayuso.
	Pedro Faruán de Fernández...	Petronila...	Orense...	Orense...	José...	Petronila...	Licencia ilimitada.	26	Idem	1907	Idem	Mariano Pérez Royo...	Idem	Enrique Raso Peón.
11.ª	José Rojo Vázquez...	Ramona...	Idem...	Idem...	Manuel...	Ramona...	Idem	26	Idem	1905	Idem	El mismo...	Idem	El mismo.
	José Fernández Reano...	Petersona...	Oviedo...	Oviedo...	Agustín...	Petersona...	Licencia absoluta.	30	Abril	1903	Comandante	Bernardo A. del Manzano...	Comandante	Bernardo A. del Manzano.
12.ª	Mateo García Berdal...	Manuela...	León...	León...	Jerónimo...	Manuela...	Pase de segunda reserva.	30	Octubre	1907	Teniente Coronel	Julio Castillo...	Idem	En-terio Nieto.
	Pedro Herrero Sabido...	Teresa...	Salamanca...	Salamanca...	Eusto...	Teresa...	Idem	3	Marzo	1907	Coronel	Francisco Serrano...	Capitán	Miguel González.
13.ª	Santiago Torres Martín...	Cecilia...	Idem...	Idem...	Julia...	Cecilia...	Idem	28	Febrero	1905	Idem	Rafael Huerta...	Idem	Ramón Muñoz.
	José Pérez Laviana...	Francisca...	Oviedo...	Oviedo...	Manuel...	Francisca...	Licencia absoluta.	1	Marzo	1905	Idem	Ramón Morales Cabalino...	Comandante	Aarón Arguñales Suárez.
14.ª	Andrés Cañeta...	Nieves...	Idem...	Idem...	Manuel...	Nieves...	Idem	26	Septiembre	1907	Teniente Coronel	José Diz Fernández...	Idem	José Nieto Tejera.
	José de Diego González...	Irma...	Idem...	Idem...	Antonio...	Irma...	Idem	23	Idem	1907	Idem	El mismo...	Idem	El mismo.
15.ª	Angel González Prieto...	Toribio...	Idem...	Idem...	Juan...	Toribio...	Idem	26	Idem	1907	Idem	El mismo...	Idem	El mismo.
	Mateo Puente García...	María...	Idem...	Idem...	Juan...	María...	Idem	26	Idem	1907	Idem	El mismo...	Idem	El mismo.
16.ª	José Fernández Rodríguez...	Ignacio...	Idem...	Idem...	Ignacio...	Ramona...	Idem	26	Idem	1907	Idem	El mismo...	Idem	El mismo.
	José Antonio Fuentes Suárez...	Encarnación...	Idem...	Idem...	José...	Encarnación...	Idem	26	Idem	1907	Idem	El mismo...	Idem	El mismo.
17.ª	Juan Antonio González Valle...	Manuel...	Idem...	Idem...	Manuel...	Teresa...	Idem	26	Idem	1907	Idem	El mismo...	Idem	El mismo.
	Miguel Puig Bisbal...	Juan...	Baleares...	Baleares...	Juan...	Leonor...	Pase de excedente de cupo.	1	Febrero	1902	Coronel	Vicente Pareyra Morante...	Idem	José Villalonga.
18.ª	Gabriel Vidal Lombard...	José...	Idem...	Idem...	José...	José...	Pase de exento.	1	Agosto	1895	Idem	En-terio Robo Gamin...	Idem	Juan Villalonga.
	Miguel Tomás Tomas...	Antonía...	Idem...	Idem...	Antonio...	Antonía...	Idem	1	Idem	1904	Idem	José Iturramendi Domínguez...	Idem	En-terio Robo Gamin.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos, al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Dirección general del Tesoro.—Intervención de Hacienda de Toledo.....	Ministerio de Hacienda.....	2.ª	Portero.....	1.000	»	»	»
2	Idem.—Administración subalterna de los Puertos francos de Canarias en Las Palmas.....	Idem.....	2.ª	Celador de tercera clase....	1.000	»	»	»
3	Dirección general de Correos.—Sección de Correos.—Almería.....	Idem de la Gobernación.....	1.ª	Ordenanza de primera clase.	1.000	»	»	»
4	Ayuntamiento de Ripell.—Gerona.....	Capitanía general de la cuarta región.	3.ª	Pesador Administrador del Matadero público de carnes.....	1.080	»	4.400	Justificar poder prestarla.

Destinos que pueden obtener los Sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
5	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Sevilla.....	Ministerio de Hacienda.....	2.ª	Portero de entrada.....	750	»	»	»
6	Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem de salida.....	750	»	»	»
7	Idem.....	Idem.....	1.ª	Mozo de faena.....	750	»	»	»
8	Idem.—Idem de Valencia de Alcantara.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	625	»	»	»
9	Idem.—Idem de Badajoz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	625	»	»	»
10	Idem.—Almacenes generales de Comercio de Barcelona.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
11	Administración de Hacienda de Oviedo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
12	Intervención de Hacienda de Toledo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
13	Dirección general del Tesoro.—Administración de Loterías de primera clase, núm. 2, de Avila.....	Idem.....	2.ª	Administrador.....	»	Premic.....	4.600	»
14	Idem.—Idem de primera clase de Huércal Overa.—Almería.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	»	Idem.....	4.600	»
15	Idem.—Idem de segunda clase de Játiva, Valencia.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	»	Idem.....	2.500	acompañar manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos para prestar la fianza que se exige.
16	Idem.—Idem de segunda clase de Luchanor.—Baleares.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	»	Idem.....	2.500	»
17	Idem.—Idem de segunda clase de Torrijos.—Toledo.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	»	Idem.....	2.500	»
18	Idem.—Idem de segunda clase de Tarancón.—Caenca.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	»	Idem.....	2.500	»
19	Idem.—Idem de segunda clase de Manzanares.—Ciudad Real.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	»	Idem.....	2.500	»
20	Idem.—Idem de segunda clase de Palafrugall.—Gerona.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	»	Idem.....	2.500	»
21	Idem.—Idem de segunda clase de Marín, Pontevedra.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	»	Idem.....	2.500	»
22	Dirección general de Correos.—Barcelona.—Piera.....	Idem de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
23	Idem.—Idem.—De Minas de Berga á Vallcebre.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	300	»	»	»
24	Idem.—Burgos.—Los Barrios.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
25	Idem.—Idem.—Hontoria del Pinar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
26	Idem.—Idem.—Rebecilla del Camino.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
27	Idem.—Idem.—De Pancorbo á Cellorigo.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
28	Idem.—Cáceres.—De Zorita á Madrigal de la Jara.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
29	Idem.—Canarias.—De Telde á Valsequillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
30	Idem.—Idem.—Galdar.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	500	»	»	»
31	Idem.—Coruña.—Paderna.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
32	Idem.—Gerona.—De San Jaime á Montagut.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	250	»	»	»
33	Idem.—Granada.—De Tebiscón á Cántaras.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
34	Idem.—Huesca.—Biniés.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
35	Idem.—León.—Benavides.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
36	Idem.—Idem.—De Cacabelos á Quilós.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	580	»	»	»
37	Idem.—Idem.—De Villafranca a la estación.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
38	Idem.—Lérida.—De Molleruzá á Fondarella y Gólmaz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
39	Idem.—Málaga.—De Pizarra y Casarabonela.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
40	Idem.—Murcia.—Casas del Cura.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	300	»	»	»
41	Idem.—Idem.—Ceuti.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
42	Idem.—Oviedo.—Sorandinas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
43	Idem.—Idem.—San Salvador de Valledor.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
44	Idem.—Salamanca.—De Barrusco á Saucelle.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	250	»	»	»
45	Idem.—Idem.—De Puerto de Béjar á Aldeapreste.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
46	Idem.—Segovia.—Labajos.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
47	Idem.—Idem.—Pedraza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
48	Idem.—Idem.—Salceda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
49	Idem.—Idem.—De Carbonero á AEs.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
50	Idem.—Idem.—De Reda á Encinilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
51	Idem.—Serik.—De Venta de Valverde á Torrebascos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
52	Idem.—Tarragona.—Benifallet.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
53	Idem.—Valencia.—Llosa de Ranes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
54	Idem.—Idem.—Villa de la Unión.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
55	Idem.—Valladolid.—El Campillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
56	Idem.—Idem.—San Pablo de la Moreleja.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
57	Idem.—Vizcaya.—San Salvador del Valle.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
58	Idem.—Zamora.—De Requejo á San Martín.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	250	»	»	»
59	Idem.—Zaragoza.—Mequinenza.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	300	»	»	»

Número de Orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
60	Dirección general de Correos.—Sección de Telégrafos.—Cádiz.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Celador de segunda.....	850	>	>	No exceder de cuarenta y cinco años de edad.
61	Idem.—Idem de Coruña.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850	>	>	Idem.
62	Idem.—Estación de Burgos.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza de segunda.....	725	>	>	Idem.
63	Idem.—Idem de Pamplona.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	725	>	>	Idem.
64	Idem.—Idem de Cartagena.—Murcia.....	Idem.....	1.ª	2 Idem.....	725	>	>	Idem.
65	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras de San Ildefonso á Peñafiel, trozo primero.....	Capitanía general de la primera región	1.ª	Peón caminero.....	630	>	>	No exceder de cuarenta años.
66	Ayuntamiento de Casar de Cáceres.—Cáceres.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero, empedrador.	547'50	>	>	>
67	Juzgado municipal de Piedrahita.—Avila.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	>	Derechos de arancel	>	Ser mayor de veinticinco años.
68	Idem de Casillas de Coria.—Cáceres.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	>	Idem.....	>	Idem.
69	Juzgado de primera instancia é instrucción de Alcalá de Henares.—Madrid.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	600	Idem.....	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
70	Idem de Navalmoral de la Mata.—Cáceres.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	480	Idem.....	>	Idem.
71	Idem del distrito del Salvador de Granada.....	Idem de la segunda idem.....	2.ª	Idem.....	600	Idem.....	>	Idem.
72	Intendencia militar de la segunda región. Edificios militares de Sanlúcar de Barrameda.—Cádiz.....	Idem.....	2.ª	Conserje.....	Diarias 0'75	>	>	>
73	Ayuntamiento de Encinasola.—Huelva. Dehesa denominada La Contienda.....	Idem.....	2.ª	Guarda.....	700	>	>	Tener conocimiento de agricultura y corte de arbolado.
74	Jefatura de Obras públicas de la provincia de Teruel.—Carreteras del Estado.....	Idem de la tercera idem.....	1.ª	Peón caminero.....	Diarias 2	>	>	No exceder de los treinta y cinco años de edad.
75	Diputación provincial de Teruel.—Manicomio.....	Idem.....	2.ª	Ayudante de dementes.....	900	>	>	>
76	Idem de Murcia.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Loquero quinto.....	637'50	>	>	>
77	Ayuntamiento de Iglesuela del Cid.—Teruel.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	200	>	>	>
78	Idem de Terriente.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	157'50	>	>	>
79	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda local.....	365	Tercera parte de las multas.....	>	>
80	Idem.....	Idem.....	3.ª	Recaudador de fondos municipales.....	>	3 por 100 de las cantidades que recaude.....	1.000	Justificar poder prestarla.
81	Idem de Luco de Giloca.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda de montes.....	182'50	>	>	>
82	Juzgado municipal de Liria.—Valencia.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	>	Derechos de arancel	>	Ser mayor de veinticinco años.
83	Juzgado de primera instancia é instrucción de Enguera.—Valencia.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	450	Idem.....	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
84	Idem de Cocentaina.—Alicante.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	480	Idem.....	>	Idem.
85	Idem de La Unión.—Murcia.....	Idem.....	2.ª	2 Idem.....	540	Idem.....	>	Idem.
86	Idem de Solsona.—Lérida.....	Idem de la cuarta idem.....	2.ª	1 Idem.....	480	Idem.....	>	Idem.
87	Ayuntamiento de Tordera.—Barcelona.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	825	>	>	>
88	Idem de Arberca.—Lérida.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal rural.....	540	>	>	>
89	Idem de Puigrey.—Barcelona.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	912'50	>	>	>
90	Idem.....	Idem.....	1.ª	Sereno.....	200	>	>	>
91	Ayuntamiento de Capellades.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	200	>	>	>
92	Idem de Pradilla.—Zaragoza.....	Idem de la quinta idem.....	2.ª	Idem.....	365	>	>	>
93	Idem de Maella.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Alguacil primero.....	545	>	>	>
94	Idem de Olvega.—Soria.....	Idem.....	1.ª	Guarda de la arbolada.....	180	>	>	>
95	Idem de Cosuenda.—Zaragoza.....	Idem.....	2.ª	Alguacil voz pública.....	200	>	>	>
96	Idem de Navarrete.—Logroño.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	Diaria 1	>	>	Ha de desempeñar además el de escribiente, aposentador y encargado del servicio de alojamiento y bagajes.
97	Juzgado municipal de Caspe.—Zaragoza.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	>	Derechos de arancel	>	Ser mayor de veinticinco años.
98	Ayuntamiento de Laredo.—Santander.....	Idem de la sexta idem.....	1.ª	Barrendero municipal.....	Diarias 2'25	>	>	>
99	Idem de Camargo.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	500	>	>	>
100	Juzgado de primera instancia é instrucción de Vergara.—Guipúzcoa.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	480	Derechos de arancel	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
101	Ayuntamiento de Avilés.—Oviedo.....	Idem de la séptima idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	968'95	>	>	>
102	Diputación provincial de Oviedo.—Hospital provincial.....	Idem.....	1.ª	Loquero.....	912'50	>	>	>
103	Juzgado municipal del distrito de la Plaza de Valladolid.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	>	Derechos de arancel	>	Ser mayor de veinticinco años.
104	Diputación provincial de Palma.—Inclusa de Mahón.....	Idem de Baleares.....	3.ª	Administrador depositario.....	720	>	>	>
105	Idem.—Secretaría.....	Idem.....	3.ª	Auxiliar tercero.....	925	>	>	>
106	Juzgado de primera instancia é instrucción de Inca.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	540	Derechos de arancel	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
107	Junta de Arbitrios.....	Gobierno militar de Melilla.....	1.ª	Guardia urbano.....	810	>	>	>

**Notas.**—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los Sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los Sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Olección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

**Advertencias.**—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Octubre de 1903.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.  
y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.407 que corresponden á cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
18.445	100.000	Estepa.	Bilbao.	Santander.
17.519	60.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
7.658	20.000	San Roque.	Granada.	Cartagena.
8.288	1.500	Soller.	Jaén.	Madrid.
18.532	1.500	Sevilla.	Madrid.	Dos Hermanas.
14.893	1.500	Madrid.	Valencia.	Madrid.
9.134	1.500	Barcelona.	Cádiz.	Barcelona.
17.537	1.500	Sevilla.	Sevilla.	La Unión.
6.509	1.500	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
3.013	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
29.264	1.500	Palencia.	Palencia.	Palencia.
9.978	1.500	Barcelona.	Málaga.	Valencia.
3.557	1.500	Minas de Riotinto.	Barcelona.	Dos Hermanas.
16.439	1.500	Coruña.	Totana.	San Sebastián.
22.945	1.500	Alicante.	Sevilla.	Santander.
15.905	1.500	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
29.530	1.500	Valencia.	Valencia.	Valencia.
29.197	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
27.498	1.500	Pamplona.	Linares.	Zaragoza.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Antón Ramos, Angela Lorenzo, Avelina Tejeiro Bodelle, Trinidad Diaz Lujan y Nieves Garcia Ruiz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Noviembre de 1908.

Ha de constar de 19.000 billetes, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos á diez pesetas; distribuyéndose 1.314.040 pesetas en 1.003 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	Pesetas.
1	250.000
1	100.000
1	60.000
18	108.000
877	701.600
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	79.200
2 idem de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	6.000
2 idem de 2.500 idem id. para los del premio segundo.	5.200
2 idem de 2.120 idem id. para los del premio tercero.	4.240
1.003	1.314.040

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 19.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagaran en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 31 de Octubre de 1908.—El Director general, P. O., Cuéllar.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el art. 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

Damas nobles de María Luisa.

BANDAS

- Doña Belén Rojas de Ruata.
- Excmo. Sra. Marquesa del Riscal.
- Condesa Viuda de los Llanos.
- Duquesa de Soto Mayor.
- Marquesa de Valdeolmos.
- Doña Felicia Bolivia de Francisco Martínez de Quiñones de León.
- Ana Girona de Sanllehy.

Orden de Carlos III.

COLLARES

- Excmo. Sr. Marqués de Urquijo.
- Marqués de la Mina.
- Marqués de Aguilar de Campoo.

GRANDES CRUCES

- Excmo. Sr. D. Claudio López Bru, Marqués de Comillas.
- Ramón Echagüe, Conde del Serrallo.
- Duque de Arlón.
- Arsenio Linares.
- Francisco de Santos Guzmán.
- Cardenal Aguirre.
- Conde de Peñalver.

COMENDADORES DE NÚMERO

- D. Baldomero Cabrera y Andrade.
- Manuel Cano y Cueto.

CABALLEROS

- D. Enrique García Bremón.
- Emilio Ragull.
- Marcelino Coll.
- Manuel Juncadella.
- Miguel Vancells.
- Ubaldo Barcón Sandino.
- Alejandro Moreno.
- Juan Pérez Seoane y Roca de Togores.
- Victor de la Vega Bascaran.
- Ramón Fernández de Córdoba.
- Avelino Pazós.

Orden de Isabel la Católica.

GRANDES CRUCES

- D. Felipe Pozzi.
- Manuel Araña y Ramírez.
- José Carmona Ramos.
- José María Rances y Villanueva.
- José Ferrer y Vidal.
- José de la Puente y Bassave.
- Joaquín Sagner y Villavechia.
- Manuel Ibañez Villarraig.
- Excmo. Sr. Conde de la Cimera.
- D. Mariano Núñez Samper.
- Pedro Domecq, Marqués de Domecq.
- Rómulo Bosch y Alsina.
- Federico Echevarría.
- Estanislao Chaves.
- Buenaventura Muñoz.
- José Elías Prats.
- Gonzalo Cadrún de la Pedraja.
- Excmo. Sr. Marqués de San Felices.

COMENDADORES CON PLACA

- D. Guillermo Leyra.
- Jaime Senrat y Sanjuan.
- Sergio Singia.
- Dario Garcia Pérez.
- Emilio Oliver Aznar.
- Luis Barcala.
- Francisco Larrea.

COMENDADORES ORDINARIOS

- D. Manuel Durán.
- Ricardo Villalba.
- Tomás Lorenzo San Martín.
- Saturnino Calleja.
- José Delás.
- Rafael del Val y de Diego.
- Saturio Llanos y Carreira.
- Francisco Lamarea y Martín.
- Alejandro de la Torre.
- Sr. González Echarte.
- D. Juan Guardiola y Forgas.

CABALLEROS

- D. Antonio Labastida y Torres.
- Modesto Balda y Poch.
- Antonio López Linares.
- Adolfo Navarro Español.
- Clemente Azpeitia.
- Ramón Tey.
- Alberto Ranz.
- Celestino Torrens.
- Francisco Maristany.
- Ramón Olivada.
- Federico Boladeres.
- Jaime Illanes.
- Angel Baena y Abarat.
- Julian Anodara Ayala.
- Salvador Ordovas.
- Angel Rebollo.
- Rafael Angulo.
- Francisco Aynat.
- Adolfo Miguel Pérez.
- Gustavo Freudentake.
- Clemente Gaona.
- José Valle Gutiérrez.
- César Muñoz Aguilar.
- Miguel Serrano Navarro.
- José Antonio Inclán y Petrel.
- Manuel Vehil.
- Federico Ramos de Molins.

Orden del Mérito militar.

GRANDES CRUCES

- D. Juan Pérez de Guzmán.

CRUCES DE TERCERA CLASE

- D. Ricardo Saavedra.

CRUCES DE SEGUNDA CLASE

- D. Juan Godó.
- José Moreno Pineda.
- Alicio Caravaca y López.
- José María Taóis.
- Narciso Pla y Tauler.

CRUCES DE PRIMERA CLASE

- D. Santiago Burgui.
- Enrique Escobedo.
- Cayetano Franco.
- Luis Moreno Pineda.
- Antonio Montull y de Antonio.
- Juan Simó y Aulestia.
- Blas Sánchez Neira.

Orden del Mérito naval.

GRANDES CRUCES

- D. Francisco Javier Cervantes y Sienz de Andino.

EXTRANJERO

Orden de San Silvestre.

GRANDES CRUCES

- D. José R. de Ojaso.

Orden de Nidran Iftikhar.

CABALLEROS

- D. Juan Cuevas González.

Orden del Cristo de Portugal.

CABALLEROS

- D. Rafael Seco.
- Madrid 29 de Octubre de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran caducadas por no haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el art. 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

Orden de Carlos III.

CABALLEROS

- D. José Horit Arizcun.
- Pascual Milena y Ruiz.
- Agustín Pintado Llorca.
- Eduardo Guerra y Goyena.
- Francisco Rodríguez y García.

Orden de Isabel la Católica.

COMENDADORES CON PLACA

- D. Lorenzo de la Tejera.
- Mariano Cossío.
- Manuel de la Barrera.

COMENDADORES ORDINARIOS

- D. Marcos Birkigt.
- Emilio Martínez Sánchez Gijón.
- Guillermo de Avila.

CABALLEROS

- D. Eugenio Paris y Camacho.
- José Batalla y Bescós.
- Nicolás Gil Dolz.
- Rafael Ferraz Revenga.
- Manuel Torres Lamor.
- José Torres Martínez.
- Luis Zozaya.
- Vicente Fernández.
- Antonio Moreno Calderón.

Orden del Mérito militar.

CRUCES DE SEGUNDA CLASE

- D. Fernando Truyols y Despuig.
- D. José Ferrer y Carulla.

CRUCES DE PRIMERA CLASE

- D. Heliodoro Vargues Martínez.
- José España y Gil.

Orden del Mérito naval.

CRUCES DE PRIMERA CLASE.

- D. Manuel Suárez Salgado.
- Domingo Madoe Sabino.

Madrid 29 de Octubre de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de la Deuda del Tesoro procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Octubre de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Aviso.

Habiendo renunciado en el día de ayer el Sr. D. Alejandro de Carrasquedo y Novales su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio, esta Junta sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza, conforme á lo prevenido en el art. 946 del Código de Comercio y el 67 del Reglamento general de Bolsas, adicionado por la Real orden de 3 de Abril de 1908.

Madrid 29 de Octubre de 1908.—V.º B.º=El Síndico-Presidente, Bernardo Villamil.—El Secretario, Joaquín de la Hoz. N-470

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Rectificación.

En el anuncio de subasta para contratar el suministro de carne de vaca y carnero con destino á los establecimientos de la Beneficencia provincial, publicado en la GACETA DE MADRID del día 28 del actual, y en la condición 6.ª del pliego de condiciones, se dice: No se admitirá proposición que exceda de una peseta kilo, etc.; y debe decir: No se admitirá proposición que exceda de una peseta 50 céntimos kilo, etc.

Lo que se rectifica para conocimiento del público y personas que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 30 de Octubre de 1908.—El Secretario, S. Viñals

Tesorería de Hacienda de Albacete.

Por el Sr. Arrendatario de la cobranza de contribuciones de esta provincia y para su publicación en la GACETA DE MADRID, conforme al párrafo cuarto del art. 142 de la Instrucción de 1900, se me ha hecho entrega de la relación de deudoras que se copia a continuación:

Arriendo provincial de contribuciones.—Zona de Chinchilla.—Pueblo de San Pedro.  
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1908.

Relación de los hacendados forasteros que, no habiendo cumplido el párrafo 1.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, así como los deudores de paradero desconocido, se les notifica la providencia de apremio de segundo grado en la forma dispuesta en el párrafo 4.º de dicho artículo, haciéndoles saber que dicho apremio fue acordado en el expediente de su razón con fecha 23 de Julio último, y advirtiéndoles que, si no verifican el pago dentro del plazo reglamentario, se procederá al embargo y venta de bienes.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	DOMICILIO	DÉBITOS — Pesetas.
174	Donato González	Santanas	2'83
260	Tomás Márquez Sánchez	Ballestero	2'31
341	Desiderio Moreno Munera	Cuenca	5'30
342	Juan León Moreno	Pozuelo	7'28
351	Antonio Munera Martín	Chinchilla	2'07
389	Antonio Piñero Quintanilla	Pozuelo	9'94
244	Francisco López Soler	—	2'81
278	Juan José Martínez Laguardia	Peñarrubia	2'32
20	Baldomero Antonio López	Ignorado	1'09
21	Baldomero Alfonso Martínez	—	1'09
30	Antón, el de Andrés	—	2'02
32	Manuel Argandoña Sánchez	Pozuelo	1'44
40	Eusebia Atienza García	Villena	1'86
42	José Auñón García	Casas de Lázaro	0'32
62	Cañadas de H.	Ignorado	0'24
65	José Cañadas Moroto	Peñas	1'09
82	Juan Francisco Córcoles	Ignorado	1'31
83	Roque Córcoles	Berro	1'65
85	Leoncia Córcoles Alfaro	Albacete	0'42
87	Cándido Córcoles del Val	Sauco	0'86
88	José Córcoles Esparcia	Casas de Lázaro	2'87
105	Manuel Escot Fernández	Tiriz	0'38
107	Manuela Escot Guerrero	—	0'53
110	Casto Felipa Córcoles	Ignorado	1'90
133	José María García Córcoles	Sauco	1'21
132	María García Córcoles	—	0'12
140	Agustín García González	Casas de Lázaro	2'20
143	Juan Manuel García Jimeno	Ignorado	0'04
146	María García Martínez	—	0'64
151	Joaquín García Sáez	—	2'20
153	Alfonso García Sánchez	—	1'09
154	Benedicto García Sánchez	—	1'58
164	Gregorio Gómez Cano	Casas de Lázaro	0'31
165	Sebastián Gómez Cano	Balazote	0'31
166	Aurelio López Guerrero	Ignorado	2'46
167	Marcos González Oliver	Sauco	1'06
172	Pedro González	Huertos	0'85
177	Manuel González Cabezuolo	Casas de Lázaro	0'17
178	Juan González García	Ignorado	1'55
179	José Antonio González González	—	0'12
181	Juan Antonio González Ponce	—	2'30
185	Agustín Guerrero Córcoles	La Herrera	1'30
193	Herederos de Antonio Sánchez	Ignorado	0'23
194	Idem de Cristóbal Molina	Ituero	0'12
196	Idem de Isidro Fernández	Casas de Lázaro	2'59
199	Idem de Manuel Martínez	Ignorado	0'73
200	Idem de María Eugenia	Sauco	0'84
203	Epifanio Hernández García	Ignorado	0'88
207	Juan Jiménez	—	0'42
213	Juan Jiménez Martínez	—	0'38
215	Juan Vacas	Casas de Lázaro	0'86
216	Julio Sapeta del Pozuelo	Pozuelo	1'31
219	Julian León Rodríguez	Casas de Lázaro	3'36
225	Carlos López Córcoles	Ignorado	1'72
233	Francisco López Martínez	Pozuelo	1'66
242	Baldomero López Sánchez	Casas de Lázaro	0'42
243	Silvestre López Sánchez	—	2'43
252	Emilio y Cristóbal Lorenzo	Perusa	0'40
259	Madre de Cándido Córcoles	Ignorado	0'64
262	Daniel Martínez	—	0'64
268	Fausto Martínez Arjona	—	0'07
274	Miguel Martínez Guerrero	—	1'09
276	Teodoro Martínez González	—	0'52
381	Isabel Pérez Martínez	—	0'47
386	Manuel Picán Alfaro	Casas de Lázaro	0'47
393	Manuel López Soler	Pozuelo	0'21
402	Francisco Ruiz	Ignorado	0'51
405	Domingo Sabas Navarro	Balazote	0'72
412	Francisco Sánchez Alfaro	Ignorado	2'34
422	María Sánchez Cuenda	—	2'95
430	Pedro Sánchez González	—	0'55
431	Isidoro Sánchez López	—	2'64
435	Agustín Sánchez Martínez	—	1'87
438	Fernando Sánchez Martínez	—	0'64
441	María Sánchez Martínez	—	1'22
443	Margarita Sánchez Martínez	Balazote	0'38
450	Felipe Sánchez Ródenas	Ignorado	1'10
459	Rafael Soria	Sauco	1'31
467	Lorenzo Tejada Labandera	Pozuelo	2'34
469	Valentín Tercero Córcoles	Ignorado	0'64
470	Isidoro Tercero Navarro	—	0'43
471	Tomás Camporroyo	—	0'64
479	Francisco Viadero Sánchez	Sauco	0'52
484	Juan Hilario Blázquez	Ignorado	1'63
Rústica.—Casas de Lázaro.			
17	José Alfaro Lagunas	Pozuelo	4'20
79	Luciano Córcoles Navarro	Sauco	4'72
91	Fernando Cuartero Cuartero	Ignorado	2'77
100	María Cuenda Martínez	Ituero	4'52
112	Julian Escribano Cuenda	—	2'27
119	Francisco Esparcia Sánchez	Albacete	2'59
138	Francisco Galdón Cuenda	Ituero	3'64
164	Casildo Gallego García	—	2'01
161	Escolástico García Esparcia	Ignorado	2'39
165	Faustino García Gallego	—	1'86
167	Gregorio García García	Peñarrubia	1'76
177	Ciriaco García Rodríguez	Ignorado	1'89
180	Anastasio García Ruiz	Peñarrubia	3'31
211	Juan José González González	Ignorado	7'88
216	Fernando González Alfaro	—	8'36
220	Francisco González Esparcia	—	1'99
237	Marcos González Oliver	Sauco	1'93
266	Herederos de Agustín González	Ignorado	4'17
306	Alfonso León Rodríguez	Peñarrubia	5'55
352	Juan José Martínez Guardia	—	33'16

Número de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	DOMICILIO	DÉBITOS — Pesetas.
355	Patrocinio Martínez Ortega	Ituero	3'75
361	José María Mochillo Munera	San Pedro	2'04
402	Antonio Pérez González	Ignorado	2'96
408	Gabino Pérez Guillén	Buenos Aires	2'25
454	Anastasio Rodríguez Roca	Ignorado	4'75
776	Ciriaco Rodríguez Roca	—	6'90
491	Victor Ruiz Galdón	Ituero	12'64
494	Diego Ruiz González	—	6'66
506	León Sánchez Baidés	Socuéllamos	2'82
538	Felipe Sánchez Ródenas	Albacete	35'65
595	Juan González García	Ignorado	5
598	Jesús Jiménez	—	3'20
25	Eugenio Alfaro Ruiz	Peñarrubia	2'65
31	Eugenio Arroyo Gallego	—	1'77
95	Eugenio Rueda Esparcia	Ignorado	2'04
107	Donato Cuenda Ruiz	Ituero	2'55
111	Francisco Escribano Cuenda	—	2'68
116	Antonio Esparcia García	Ignorado	2'38
139	Eugenio Flores	—	2'84
144	Pedro Juan Gallego García	Peñarrubia	2'57
150	José María García	Sauco	2'30
235	Buenaventura González Morano	Ignorado	3'22
297	Herederos de Antonio García	—	2'08
314	Bonito López Cuenda	—	2'45
342	Francisco Macía Sánchez	—	2'26
349	Santiago Martínez Flores	—	1'91
359	Ramón Molina Munera	Ituero	1'78
364	Wenceslao Floraga Sánchez	Chinchilla	3'08
380	Miguel Navarro Ruiz	Ignorado	2'70
403	Cesáreo Pérez González	Socuéllamos	3'54
406	Pedro Pérez González	Ignorado	2'23
409	Valentín Pérez González	—	2'23
429	Fernando Reyes Rozalén	Jardín	1'76
457	E. Romero Aguilar	Ituero	1'75
466	Antonio Roca Reyes	Ignorado	2'75
531	Calixto Sánchez Maestro	—	3'16
553	Agustín Tercero Blázquez	—	2'07
554	Avelino Tercero Blázquez	—	2'26
555	Bibiano Tercero Blázquez	—	1'97
557	Florentino Tercero Reyes	—	2'59
15	Antonio Alfaro García	—	3'12
16	Juan Alfaro García	—	2'85
30	Isabel Aroca Camastro	Villalgordo	1'55
33	Angel Auñón García	—	1'47
36	Antonio Auñón Felipe	—	0'42
41	Albino Blázquez	Ignorado	0'49
44	Julian Blázquez Ortega	—	0'04
51	Cipriano Cabezuolo Moreno	—	0'64
53	Julian Cañadas Sevilla	Pozuelo	1'54
54	Dionisio Clemente Flores	Ignorado	1'80
56	Enrique Cifuentes	—	0'20
58	José María Córcoles Alfaro	—	2'30
69	Pascual Córcoles Cuenda	—	0'59
70	José Córcoles Gallego	Peñarrubia	1'55
72	Juan Córcoles García	San Pedro	1'44
74	Juan Córcoles García	—	1'93
81	Francisco Córcoles Tercero	Ignorado	1'75
84	Tomás Corar Navarro	—	0'28
98	Lorenzo Cuenda Gallego	Peñarrubia	2'59
133	José Cuenda Reyes	Ignorado	1'66
110	Desconocido	—	0'13
114	Antonio Escudero Cuenda	—	1'97
115	Santiago Esparcia	—	0'25
122	José Antonio Felipe	—	0'76
124	Román Felipe Rosendo	—	0'09
142	Pablo Gallego García	Peñarrubia	2'10
143	Pascual Gallego García	—	1'84
146	Bonifacio Gallego Hernández	—	1'81
152	Romualdo García	Ignorado	0'04
154	Juan Antonio García	—	1'39
173	Tomás García López	—	0'34
172	Alejandro García Marqueño	—	2'84
174	Pedro Gallego Serna	—	0'76
184	Juan García Sánchez	—	1'55
185	María García Sánchez	—	0'34
189	Francisco García Sevilla	—	2'26
195	José Gil Córcoles	—	7'72
202	Agustín Gómez Reyes	—	0'69
203	Bruno Gómez Roca	—	1'19
205	José Gómez Reyes	—	0'38
207	Andrés González	—	2'85
215	Pedro Antonio González	—	0'42
217	Rafael González Cabezuolo	—	0'76
225	Josefa González Guerrero	—	0'96
230	Alejandro González Hernández	—	0'69
234	Higinio González Martínez	—	3'11
238	Miguel González Pedrosa	—	0'25
239	Pedro González Pedrosa	—	1'13
242	Jerónimo González Rodríguez	—	2'76
249	Demetrio González Sánchez	—	0'49
251	Julian y Pedro González Sánchez	—	0'51
252	Pedro González Sánchez	—	0'64
255	Enemesto Guillén Nieto	—	1'15
257	Julian Guillén Clemente	—	0'18
258	Manuel Guillén Martínez	—	0'13
259	María Guillén Martínez	—	3'13
264	Manuel Galdón y Valentín Roca	—	0'15
267	Herederos de Ana María Roca	—	1'72
273	Idem de Estanislao Jenaro	—	0'25
275	Idem de Fernando González	—	0'24
282	Idem de María Sánchez	—	2'55
283	Idem de Mariano Alfaro Munera	—	0'74
284	Idem de Mariano González	—	1'72
286	Idem de Miguel Sánchez	San Pedro	2'08
291	Idem de Policarpo Cuenda	Ituero	0'10
292	Idem de Rafael Córcoles	Ignorado	2'08
294	Idem de Santiago López Cifuentes	—	0'25
298	Ana María Jaquero Galdón	—	2
299	Eugenio Jaquero Galdón	—	2'62
304	Juan Antonio Wenceslao	—	0'51
317	Julian López Picazo	—	1'04
324	Juan López Rodríguez	—	0'64
325	Francisco López Ruiz	—	0'17
326	Juan López Ruiz	—	0'30
336	José Lerma Molina	Lerma	0'08
339	Manuel Macía Gregorio	Ignorado	0'21
342	Fermin García Sánchez	—	1'20
345	José María Sepúlveda	—	0'69
348	Francisco Martínez Fernández	—	0'85
350	Antonio Martínez García	—	3'38
351	Agustín Martínez González	—	0'90
353	Pedro Martínez García	—	0'30
357	Agustín Moreno Córcoles	—	2'87
366	Juan Moreno	—	0'55
368	Bruno Moreno Córcoles	San Pedro	1'98





Número de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	DOMICILIO	DÉBITOS — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	DOMICILIO	DÉBITOS — Pesetas.
24	Gregorio Alfaro.....	Ignorado.....	0'89	463	Esteban Martínez González.....	Ignorado.....	1'31
25	María Alfaro.....	—	0'79	476	Mayorazgo.....	Peñas.....	2'04
34	Feliciano Alfaro Ródenas.....	—	0'84	490	Ignacio Moreno Fernández.....	Ignorado.....	1'57
39	Casiano Aranda.....	—	1'96	499	Juan José Moreno López.....	—	0'42
41	Julián Basta.....	—	0'26	500	Anastasio Moreno Sánchez.....	—	0'10
42	Juan José Bermúdez.....	Peñas.....	0'36	501	Felipe Moreno Sánchez.....	—	0'16
44	Antonia Blázquez.....	Ignorado.....	3'04	508	Esteban Navarro González.....	Iso.....	2'50
56	María Blázquez Cifuentes.....	Pozuelo.....	2'13	512	Domingo Navarro.....	—	0'65
57	Matías Blázquez Cifuentes.....	Ignorado.....	1'35	514	Josefa Navarro López.....	Lietor.....	1'88
61	Teresa Blázquez Esparcia.....	—	0'76	515	Benito Núñez.....	Pocicos.....	0'82
65	Pedro Blázquez Córcoles.....	—	0'55	516	Manuel Núñez Alcantud.....	—	0'29
70	Marcos Blázquez González.....	Peñas.....	1'92	519	Juan Modesto Núñez.....	—	0'36
91	Francisco Cano Felipe.....	Ignorado.....	0'40	523	Juan Oliver Moreno.....	Ignorado.....	2'80
92	Juana Cano Felipe.....	—	0'35	526	Pedro, el de la Amalia.....	—	1'33
96	Casio del Sahuco.....	Peñas.....	1'17	531	Vicente Reolid García.....	Ayna.....	0'04
100	Engracia Cifuentes.....	Ignorado.....	0'91	534	Ana Ródenas Blázquez.....	Ignorado.....	1'96
111	Antonio Córcoles.....	Peñas.....	0'24	557	Luciano Ródenas.....	—	0'51
114	Braulio Córcoles Moreno.....	Ayna.....	2'88	561	Juan Manuel Ródenas Sánchez.....	Pozo Hondo.....	2'92
117	Bias Cortés.....	Lietor.....	2'58	566	José Antonio Rodríguez Cano.....	Lietor.....	2'32
127	Mariano Cozar González.....	Peñas.....	1'25	568	Elias Rodríguez Sánchez.....	Ignorado.....	1'28
128	José Cozar González.....	—	0'94	570	Juan Roldán López.....	Ayna.....	1'10
129	Isidoro Cozar.....	—	1'38	572	Santos Roldán Felipe.....	—	0'79
130	Pascual González Cozar.....	—	0'05	574	María Roldán González.....	Ignorado.....	0'44
133	Pedro Cuerda.....	Masegoso.....	0'14	578	Gregorio Roldán Pérez.....	—	3'16
142	Desconocido.....	Ignorado.....	0'07	583	Anrés Roldán González.....	—	0'90
143	Idem.....	—	0'34	587	Joaquín Ruiz Morcillo.....	Peñas.....	1'28
144	Idem.....	—	0'07	592	Telesforo Sánchez.....	Pozo Hondo.....	2'18
145	Josefa Díaz.....	—	0'53	593	Juan Sánchez.....	Ignorado.....	1'53
156	María Díaz Sánchez.....	—	0'55	602	María Sánchez Díaz.....	—	2'46
157	Pascual Díaz Sánchez.....	—	1'49	610	Antonio Sánchez García.....	—	3'46
159	Donato de la Fuensanta.....	Peñas.....	0'52	614	Anastasio Sánchez González.....	—	3'12
160	Donato de las Peñas.....	—	1'46	619	María Sánchez López.....	—	0'72
161	Juan Esparcia.....	Ignorado.....	0'79	622	José Sánchez Moreno.....	—	0'05
168	Fausto.....	—	0'16	626	Francisco Sánchez Rodríguez.....	—	1'61
186	Juan Felipe Roldán.....	Ayna.....	0'50	627	Juan Francisco Sánchez Rodríguez.....	—	1'17
196	Luciano Fernández Fernández.....	Peñas.....	0'90	632	Bernardo Sánchez Sánchez.....	—	0'07
199	Antonio Fernández Morote.....	Pozo Hondo.....	3'10	633	Eduardo Sánchez.....	—	0'91
200	Luciano Fernández Morote.....	Peñas.....	2'17	634	Ginés Sánchez Sánchez.....	—	0'10
204	Valentín Fernández Roldán.....	Pozo Hondo.....	0'50	635	Francisco Sánchez Sánchez.....	—	0'34
210	Guillermo García.....	Ignorado.....	2'14	636	Isidoro Sánchez Martínez.....	—	0'09
211	José García.....	—	0'53	638	Miguel Sánchez Sánchez.....	—	0'09
213	Juan García.....	—	0'91	639	Pascual Sánchez Sánchez.....	—	2'44
215	Polonio García.....	Ayna.....	1'17	650	Laureano Tercero Blázquez.....	—	1'20
222	Diego Martínez García.....	—	0'07	652	Victoriano Tercero.....	Barro.....	0'85
225	Pedro García García.....	Ignorado.....	3'32	658	Sebastián Tercero.....	Lietor.....	2
256	Faustino González.....	Peñas.....	1'02	663	Prudencio Sánchez Martínez.....	Ignorado.....	0'26
260	Jerónimo González Cebrián.....	Ignorado.....	2'38	668	Francisco Tercero Roldán.....	—	0'06
271	Enrique González González.....	—	0'33	692	Pedro Cifuentes.....	—	1'28
274	Gregorio García García.....	—	3'19	708	Juan José García Montijano.....	Peñas.....	2'54
280	Enrique González González.....	—	0'26	741	Francisco Sánchez.....	Ignorado.....	2'54
304	Faustino González Jiménez.....	Peñas.....	1'88	749	Ignacio Sánchez Sánchez.....	—	1'27
315	Pascual González Oliver.....	Ignorado.....	0'57				
328	César González Sánchez.....	Peñas.....	0'04				
333	Juan Francisco González Sánchez.....	Ignorado.....	1'79				
336	Santiago González Sánchez.....	—	1'19				
348	Herederos de Agustín Hernández.....	—	2'33	502	Valentina Carcelén.....	Villagarcía.....	1'68
350	Idem de Agustín Martínez.....	—	0'10	497	Joaquín Cañadas.....	Pozuelo.....	2'44
357	Idem de Cesárea García.....	—	0'33	496	Pedro Blázquez.....	Molinar.....	1'43
358	Idem de Diego Roldán.....	—	2'74	498	Bolores Cifuentes Grifán.....	Salobral.....	1'48
364	Idem de Francisco Fajardo.....	—	0'25	499	Fernando Cano González.....	Paterna.....	1'23
368	Idem de Francisco Martínez.....	—	0'23	504	Pedro Díaz.....	Campillo.....	1'47
382	Idem de Fausto Ródenas.....	—	1'18	505	Quiteria Díaz.....	San Pedro.....	1'22
384	Idem de Mariano Martínez.....	—	2'21	512	Juana Antonia García.....	Pocicos.....	2'91
386	Idem de Pedro Felipe.....	Ayna.....	2'17	517	Luis Navarro García.....	Albacete.....	2'94
392	Idem de Sebastián Martínez.....	—	2'09	518	Wenceslao Ródenas.....	Pocicos.....	2'44
397	José Joaquín Huerta.....	Peñas.....	0'67	520	Avelino Jiménez Montero.....	Tobarra.....	0'98
398	José, el de la Sierra.....	Peñascosa.....	0'79	521	Modesto Jiménez Sánchez.....	Pocicos.....	1'47
397	José, el de Martín del Royo.....	Peñas.....	0'28	533	Gonzalo Martínez.....	Fontanar.....	1'22
400	José Jiménez Ruiz.....	Ignorado.....	1'66	534	Isabel Martínez.....	Pocicos.....	2'94
410	Pedro Jiménez Sánchez.....	—	0'10	535	Juan Martínez Estanquero.....	Salobral.....	1'22
414	Antolín López Alfaro.....	—	1'51	540	Catalina Núñez.....	Albacete.....	1'96
416	Isidoro López Alfaro.....	—	1'07	542	José Núñez.....	Pocicos.....	2'94
422	Fernando León García.....	—	0'84	543	José Navarro.....	Pozo Hondo.....	1'70
424	Fulgencio López González.....	—	0'98	544	Anselmo Picazo.....	Hellín.....	1'96
429	Juan López Lorenzo.....	—	0'14	545	Pedro Sánchez González.....	Casas de Lázaro.....	2'20
431	Julián López Navarro.....	—	1'77	557	Juan Ródenas Alcantud.....	Pocicos.....	1'96
436	Baldomero Martínez.....	—	0'19	548	Jorge Ródenas.....	Molata.....	2'94
448	Concepción Martínez.....	—	1'34	553	Domingo Sánchez.....	Albacete.....	1'47
450	Manuel Martínez Cifuentes.....	Salobral.....	1'34	555	Gregorio Sánchez.....	Bogarra.....	2'68
451	María Martínez.....	Ignorado.....	2'12	559	Mariano Sánchez.....	Argamazón.....	2'68
				557	Julián Serrallé.....	San Pedro.....	0'73

Y para su cumplimiento entrego esta relación duplicada al Sr. Tesorero de Hacienda. Albacete 2 de Octubre de 1908. — El arrendatario, Claudio Cano.

Y para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el párrafo y artículos citados, remito esta relación para su inserción en la GACETA DE MADRID. Albacete 3 de Octubre de 1908. — El Tesorero, Angel López Alonso.

P-433

**Inspección provincial de Hacienda de Madrid.**

Ignorándose el paradero de los Sres. Arribas y Fernández, así como los de D. Alfonso Ortiz, D. Ovidio Bracona, D. Leonardo Iglesias, D. Victoriano Redomero Aragón y el de Don Manuel López Sánchez, se les notifica por este medio para que comparezcan en esta oficina a fin de que aleguen a su derecho lo que estimen pertinente en los expedientes que se les instruyen por ocultación en la contribución industrial; debiendo advertirles a dichos señores que transcurrido el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito.

Madrid 21 de Octubre de 1908.—Jorge de la Vega Inclán.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.**

**Cargas de justicia.**

El día 5 de Noviembre y sucesivos, de once de la mañana a una de la tarde, se satisfarán en la Delegación de Hacienda las nóminas de cargas de justicia pertenecientes a esta provincia, en la siguiente forma:

Día 5, nómina del art. 1.º

El 6, las de los artículos 3.º y 5.º

Y el 7, las de resultas y todas, sin distinción.

Quedando en este día definitivamente cerrado el pago.

Madrid 31 de Octubre de 1908.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

**Junta de Obras del pantano de Cueva Foradada.**

**Concurso para la adquisición de cemento portland artificial.**

Autorizada esta Junta de Obras, por Real orden de 6 de Junio de 1906, para celebrar los concursos que sean necesarios para adquirir el cemento portland artificial que ha de emplearse en las obras a su cargo, siendo el importe de cada concurso no superior a 10.000 pesetas, ha acordado celebrar dos concursos, por la cantidad de 10.000 pesetas cada uno, el día 12 de Noviembre próximo.

Las prescripciones a que se ha de sujetar la celebración de cada concurso son las siguientes:

Primera. Durante los diez días laborables anteriores al de la celebración de estos concursos estará expuesto al público el pliego de condiciones y bases del concurso en el domicilio oficial de la Junta en Zaragoza, calle de la Manifestación, número 66, tercero, desde las quince a las diez y nueve horas.

Segunda. Los concursantes extenderán sus proposiciones en castellano, consignando los precios en pesetas y los pesos en kilogramos, en papel de la clase undécima (11.ª), enviándolas en sobre cerrado dirigido a la Junta de Obras del pantano de Cueva Foradada, expresando que es para el primer concurso ó para el segundo que se celebra en este día, y acompañando, por separado y a la vista, un resguardo de depósito, hecho en la sucursal del Banco de España en Zaragoza, de la cantidad de mil (1.000) pesetas por cada proposición independiente que se presente, a disposición de la Junta de Obras, a los fines de cada uno de los dos concursos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se acompaña. Las proposiciones se recogerán en el mismo día y hora y en el domicilio expresado en la prescripción 1.ª, entregán-

dose el oportuno recibo, en el que se consignará la fecha de su presentación.

Tercera. Media hora después de expirar el plazo de admisión de proposiciones, una Comisión de la Junta abrirá los pliegos y levantará acta de las proposiciones presentadas, que quedará expuesta al público.

Cuarta. Cinco días después de la apertura de pliegos la Junta hará la adjudicación del concurso y dispondrá la devolución de sus resguardos a los concursantes cuyas proposiciones no se acepten.

Zaragoza 27 de Octubre de 1908.—El Presidente, José Antonio Dossat.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Eugenio Sierra.

**Modelo de proposición.**

D. ...., vecino de .... (por sí ó en representación de la Sociedad, fábrica ó entidad que concorra), enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día .... de ...., y de las bases, condiciones técnicas y económicas y presupuesto de concurso para adquisición de cemento portland artificial, se compromete a suministrar la tonelada de cemento (1.000 kilogramos) en los siguientes puntos de destino, a los precios consignados al frente:

- Estación de Munesa, a .... pesetas tonelada.
- Al pie de obra, procediendo de Munesa, a .... pesetas tonelada.
- Estación de La Puebla de Híjar, a .... pesetas tonelada.
- Al pie de obra, procediendo de La Puebla de Híjar, a .... pesetas tonelada.
- Envases (a devolver ó no)
- Valor del envase, a devolver en buen estado, .... pesetas uno.

Coste de devolución de los envases a la fábrica por ferrocarril, .... pesetas (se expresará la cantidad y forma en que la devolución sea más económica).

Administración de Hacienda de la provincia de Soria.

En el expediente de defraudación instruido por la Inspección de Hacienda de esta provincia contra D. Antolin Sanz por el ejercicio de la industria de especulador sin estar debidamente matriculado, ha recaído acuerdo en el mismo, condenándole al pago de las responsabilidades siguientes:

Table with columns: Año de 1906, Pesetas, Tarifa segunda.—Epigrafe 54. Rows include Cuota para el Tesoro, 16 por 100 recargo municipal, 6 por 100 premio de cobranza, Dos décimas, Total, Año de 1907, Año de 1908, Penalidad, Dos terceras partes de multa para los instructores del expediente, Una tercera parte para el Tesoro, Total.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado; previniéndole que estas cantidades deberán tener ingreso en el Tesoro en el plazo de quince días, y en otro lugar puede alzarse ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Soria 23 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Carrillo de Albornoz. F.—562

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cartagena.

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero de 1905, y resultada favorablemente la única reclamación presentada acerca de la subasta para arrendar el arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad durante los años naturales de 1909, 1910, 1911 y 1912, se hace público que la referida subasta tendrá lugar, debie y simultáneamente el día 10 de Diciembre próximo, á las once horas del mismo, bajo el tipo de 75 000 pesetas cada un año, en estas Casas Consistoriales, ante mí y el Coacejal designado al efecto, con asistencia de Notario público, y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, ante los funcionarios que designe el expresado Centro directivo.

Todo licitador podrá presentar su proposición en pliego cerrado, extendido en papel sellado de la clase 11.ª, conforme al modelo que á continuación se inserta, de nueve de la mañana á dos de la tarde, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, de las diez á las trece, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, acompañando por separado el resguardo que acredite haber consignado 3.750 pesetas, equivalentes á 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo, en la Depositaria de este Municipio, en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia, bien en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Municipio, en cuya forma no podrá consignarse también el depósito de fianza del 10 por 100 del valor en que se adjudique el remate.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente, según se preceptúa en el último párrafo de la condición 3.ª del art. 18 de la expresada Instrucción, el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de entregar el pliego y resguardo del depósito provisional, facilitará el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no entregase el referido timbre no se admitirá en manera alguna el pliego.

Las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, las cuales se insertan á continuación del presente anuncio, reservándose esta Corporación el derecho de adjudicar ó no en definitiva el remate.

Cartagena 28 de Octubre de 1908.—José Antonio Sánchez Aries.—José Carreño, Secretario.

Pliego de condiciones aprobado por el Excmo Ayuntamiento para arrendar en pública subasta el arbitrio sobre el servicio Matadero de reses.

1.ª Serán admitidos como licitadores en la subasta únicamente aquellos que se hallen en aptitud legal para contratar, pudiendo concurrir al tanto los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente; advirtiéndose que para el bastante de poderes, cuyos derechos no han de pagar los interesados, han sido designados por la Corporación municipal los Sres. Lezados de esta ciudad y Madrid, respectivamente, D. Antonio Onofre Alcocer y Don Manuel Infante López Torija, 6.

2.ª La duración de este arrendo comprenderá el periodo de tiempo desde 1.º de Enero próximo hasta 31 de Diciembre de 1912, siendo condición indispensable el recibirlo á suerte y sin que por ninguna causa ó caso fortuito pueda pedirse indemnización ni rescisión del mismo.

3.ª Se hace extensiva la obligación de sacrificar en el Matadero de esta ciudad todas las reses que se destinen al consumo de los habitantes que contiene el primer artículo de la Ley de 18 de Junio de 1896 para la administración del ganado de consumo.

4.ª Para las cuestiones que hayan de suscitarse por consecuencia de este arrendamiento se entenderá que el arrendatario continúa en la posesión de su domicilio y se somete á sus obligaciones con los Tribunales de esta ciudad.

5.ª Con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposiciones será el de nueve á dos de la tarde, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, desde las diez á las trece, en pliego cerrado, extendido en papel sellado de la clase 11.ª, conforme al modelo que á continuación se inserta, bajo el tipo de 75.000 pesetas cada un año, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta; á todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prevenido en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción vigente, importante 3.750 pesetas del 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo de subasta, cuya cantidad podrá constituirse en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia.

6.ª Como esta subasta es doble y simultánea, al resultar igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á quien se refiera el art. 6.º de la vigente Instrucción.

7.ª La garantía provisional expresada en la condición 5.ª será devuelta al que la imponga cuando constituya la fianza definitiva, y aplicada aquella á favor de este Ayuntamiento si el arrendatario no acreditara haber depositado el 10 por 100 del importe á que asciende la subasta dentro de los diez días siguientes al de ser notificado de la adjudicación definitiva á su favor.

Este depósito definitivo, constituido en la forma expresada, podrá ser admitido en metálico, efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial del día en que sea constituida la fianza, ó en láminas del crédito representativo de Deuda de este Municipio por todo su valor nominal, ó en créditos reconocidos ó liquidados á favor de acreedores directos de esta Corporación municipal, siempre que tales créditos estén consignados en presupuestos aprobados y sea el arrendatario el que constituya el depósito.

Cuando la fianza definitiva de que viene haciéndose referencia se presta en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó abonar la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante este contrato un aumento ó disminución del 5 por 100 respecto al día en que se constituyó, y si debiendo reponer no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, quedará rescindido este contrato, con los efectos consignados en el art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

8.ª La ciudad fianza no le será devuelta al arrendatario hasta que sean reconocidos y valorados por la Comisión competente todos los útiles y efectos que aparezcan inventariados y de su reconocimiento no resulte responsabilidad alguna por falta de cumplimiento.

9.ª Por virtud de este contrato, el arrendatario adquiere el derecho de cobrar en el Matadero de reses de esta ciudad el arbitrio municipal establecido, con estricta sujeción á la siguiente

Tarifa.

Table with columns: Derechos de degüello y conducción de carnes á las expendidurias, Pesetas. Rows include Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno, Por cada ídem de id. de id. de cerda, Por cada ídem de id. de id. de lanar, Por cada cabrito, sea cualquiera su peso.

Derechos del local y aparatos para el lavado y preparación de despojos, con inclusión del agua que se consume para estas operaciones.

Table with columns: Pesetas. Rows include Por cada despojo de toro, buey ó vaca, Por cada ídem de ternera, Por cada ídem de res lanar.

ADICIÓN

El adendo del citado arbitrio se señala como máximo: á la vaca, 287'500 kilogramos; al buey y toro, 345 kilogramos, y al lanar hasta el peso 13 800 kilogramos, y al ganado de cerda, 100 kilogramos de peso en canal; y los animales que excedan de los pesos mencionados no devengarán derecho de degüello por el exceso de peso.

10. La matanza de reses destinadas al consumo público de esta ciudad y á toda la zona que comprende el radio determinado por la condición 3.ª de este contrato, se hará precisamente en el Matadero perteneciente al Municipio, y á quien desobedeciere esta disposición se le impondrá por su falta una multa, equivalente al triple de los derechos señalados en la tarifa anterior, cuyo importe, luego que se haya cobrado, se entregará por terceras partes entre el denunciador, el arrendatario del citado Matadero y uno de los establecimientos de Beneficencia que existan en la localidad.

Cuando por necesidad se sacrificaran algunas reses dentro ó fuera del Matadero público en hora extraordinaria, el arrendatario está obligado á conducir las al puesto donde fueran destinadas, dentro de la zona que se determina como obligada á sacrificar en el Matadero, cobrando por este servicio, además de los derechos tarifados, 2 pesetas por cada res vacuna, y para las de lana regirán las costumbres establecidas hasta hoy.

11. La cantidad á que ascienda esta subasta se pagará en la Depositaria municipal de esta ciudad por mensualidades adelantadas, que se considerarán vencidas del 1.º al 5 de cada mes; quedando además obligado á cumplir las disposiciones del Reglamento para el régimen interior de la Casa Matadero, en cuanto á él afecta, para cuyo objeto se le entregará un ejemplar de aquél.

12. El arrendatario no podrá subarrendar en su totalidad, ni siquiera parcialmente, este arbitrio, ni ninguna dependencia del edificio, suz cuando no tengaz aplicación, ni tampoco podrá ocupar alguna de ellas en otra cosa que sea ajena á la que motiva este contrato, y sólo le será permitido constituir en depósito la leña, paja, cebada y hierbas que necesita para alimentar las calderas y caballerías durante un periodo de tiempo que no exceda de tres meses.

13. Será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento pagar los jornales que devenguen sus matarifes y dos ayudantes para el servicio de su clase; quedando la limpieza de navas, trieros y resto del edificio á cargo del citado Ayuntamiento, el que dispondrá de las herramientas, tanto las que resulten de los expresados locales como de los vientres de todas las reses que se sacrifican dentro del Matadero.

Los expresados matarifes y sus ayudantes practicarán las funciones propias de su cargo bajo las órdenes del Inspector de carnes, jefe del establecimiento, y serán nombrados por

el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de aquél; quedando únicamente á cargo del arrendatario la conservación de los aparatos mecánicos, los demás útiles inventariados y la administración para la percepción del arbitrio. Asimismo, como el arrendatario tiene á su cargo la conservación y limpieza del carruaje para la conducción de las reses sacrificadas, está obligado á presentarlo al citado Inspector una hora antes á la que deba prestar el servicio, para que pueda examinar su estado de limpieza. En el caso de que no se cumplieran las condiciones necesarias para el objeto, el Inspector está autorizado para proponer á la Alcaldía que le imponga una multa de 5 á 10 pesetas, y en caso de reincidencia dispondrá que esta limpieza la ejecuten los dependientes de aquella Autoridad, y proponer que sea multado el arrendatario en 25 pesetas.

14. El arrendatario queda obligado á mantener en buen estado de conservación las maquinarias, carruajes para la conducción de reses á las tabajerías y demás útiles afectos al ejercicio del contrato, los que le serán entregados por medio de inventario y valoración al tomar posesión del arrendo para que á su terminación los devuelva en el mismo estado que los recibió ó abone los desperfectos que hubiere sufrido, siendo de su cuenta cualquier reparación que haya de hacerse en la maquinaria y artefactos durante el tiempo de duración del contrato, aunque los desperfectos fueran producidos por el uso á que están destinados aquéllos, sin que en ningún caso pueda exigir indemnización alguna.

A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los meses se procederá á la limpieza interior de la caldera de la máquina, dejando ésta después de terminada la época de la matanza de reses de cerda limpia y perfectamente engrasada para su mejor conservación.

15. También está obligado el arrendatario á pagar de su cuenta la marca de fuego de las reses y los gastos que ocasiona la conducción de estas á las tabajerías.

16. En la época de la matanza de cerdos el contratista utilizará para la limpieza de los despojos y roedores de las reses las calderas y escaldador que se alimentan por generador de vapor, y para la preparación de otros despojos hará uso de las calderas de hogar dispuestas para usos ordinarios, viniendo obligado á tener para la conducción de las reses á las tabajerías carros de su propiedad, con tableros revestidos de cinc, no pudiendo en modo alguno dedicarlos á otros usos que no sea á la citada conducción de carnes.

17. Al Inspector, como Jefe y Director del establecimiento, le guardará el arrendatario todas las consideraciones y respetos propios del representante del Ayuntamiento, así como á los demás dependientes.

18. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones que se estipulan en este contrato será causa bastante para quedar rescindido, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de la acción que contra el mencionado arrendatario se ejercite, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

19. Es deber ineludible del arrendatario pagar el valor del papel sellado que se invierta en este expediente de contratación industrial que le impongan los derechos notariales de la subasta y escritura, con la cancelación en su caso, é inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia, y los de timbre del Estado y derechos reales de este contrato.

20. La posesión al arrendatario de este arbitrio se le dará la Comisión de Puntos, extendiéndose la correspondiente acta que así lo acredite, después de inventariados y valorados detalladamente todos los útiles y enseres que haya de utilizar en el establecimiento.

21. Dentro de los cinco días siguientes al en que se verifique la subasta, los que fueren licitadores están facultados para acudir, exponiendo al Municipio contratante lo que juzgan conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás y sobre lo que crean deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva de este arriendo.

22. Después de cumplidas las formalidades de procedimiento administrativo relativas á este arrendamiento, se elevará á escritura pública, á los veinte días de haber sido adjudicado, para los efectos consiguientes.

23. En cumplimiento del art. 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales del Real decreto de 24 de Enero de 1905, los pliegos de proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se expresa á continuación, entregándose bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el reverso y firmado por el licitador deberá haberse escrito lo que igualmente se expresa en la nota del modelo de proposición, haciendo constar en el reverso, y cruzando la línea del cierre, el referido presentador y funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que se entregará ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar en una de las dos citadas personalidades. Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad, correspondiente á los años 1909 á 1912 inclusive, se comprometo á tomar á su cargo y cumplir con dichas condiciones, por la cantidad de .... pesetas (en letra) cada uno de los expresados años.

(Fecha y firma del proponente).

En la carpeta de dicho pliego se inscribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio establecido en el Matadero de reses de Cartagena». S—135

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia.

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Galgado Torres, hijo de Manuel y de Josefa, de veintitrés años de edad, de estado soltero, natural de Ronda, partido de ídem, provincia de Málaga, vecino que fué de Ronda, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID,

comparezca en la cárcel de esta ciudad á extinguir la condena que le resulta impuesta en la causa que contra el mismo se instruyó por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado rematado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 16 de Octubre de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por habilitación, Eduardo González. JO—2700

CARTAGENA

D. Manuel Garrido é Ibañez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al conocido por Pedro Cartagena, vecino de La Unión, y que frecuenta los pueblos de Pacheco, esta ciudad, Murcia y otros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual compró el día 3 de Julio último en la taberna de Ramón Pérez Agüera, en esta población, una cantidad de moneda falsa á Ignacio Sánchez Canovas, para que dentro del término de diez días que empezaran á contarse desde la inserción y publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por falsificación y expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Dada en Cartagena á 16 de Octubre de 1908.—Manuel Garrido é Ibañez.—Por su mandado, José Calvo. JO—2702

CASTRO DEL RIO

D. Tomás Mandigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Como es comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al procesado Baltasar Milián Raloso, vecino de Linares, provincia de Jaén, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por robo de caballerías á Antonio Muñoz Ambrosio y José Garrido Elias la noche del 4 al 5 de Noviembre de 1905 de la casa número 35 de la calle Baño, de esta villa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión.

Dada en Castro del Río á 17 de Octubre de 1908.—Tomás Mandigutía.—Por mandado de S. S., José Degado. JO—2785

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á un sujeto, pastor del vecino Reino de Portugal, llamado Manuel Josa, para que en el término de ocho días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por incendio en la Granjosa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar; haciéndose constar que dicho sujeto es de edad de diez y ocho años.

Dada en Ciudad Rodrigo á 14 de Octubre de 1908.—José Rodríguez Vieitez.—Licenciado José María Ballesteros. JO—2703

DAIMIEL

D. José Fernández Argüelles, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre estafa por viajar en el tren sin billete y negarse á pagar el precio reglamentario Sebastian Moreno Ruiz, hijo de José y de Nieves, de diez y ocho años de edad, soltero, albañil, natural de Baeza y vecino de Sevilla, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel ó en la de Ciudad Real, y se constituya en prisión provisional á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de dicha última capital, á fin de que pueda celebrarse el juicio oral de la indicada causa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido ó á la de Ciudad Real, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de dicha capital.

Dada en Daimiel á 19 de Octubre de 1908.—José F. Argüelles.—De su orden, Federico Escobar. JO—2762

DAROCA

D. Pedro Gaspar y Montamiro, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en libertad provisional, y de ignorado paradero, Feliciano Eugenio Emilio Buceta Viña, hijo de Avelino y Balbina, natural de La Cañiza (Pontevedra), de diez y ocho años de edad, sin domicilio conocido, de oficio bronquista, de estatura regular, delgado de cuerpo, algo sordo, viste traje oscuro, gorra negra de visera y alpargatas blancas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Pontevedra y Zaragoza, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Sala de la Excelentísima Audiencia provincial de Zaragoza en la pieza correspondiente del sumario seguido en este Juzgado sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril; previniéndole de que si no lo verifica será conducido por la fuerza pública á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del prenombrado procesado á estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Daroca á 17 de Octubre de 1908.—Pedro Gaspar. De su orden, por D. Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón. JO—2704

DOLORES

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan

Fuster Flores, hijo de Juan y de D. Dolores, de treinta y cinco años de edad, casado, natural de Otrnal, vecino de Alhambra, jornalero, visto como los trabajadores de esta villa, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para salir en las cárceles del partido tres meses de arresto mayor á que ha sido condenado por la Sección segunda de la Audiencia provincial en causa por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa y á mi disposición, caso de ser habido.

Dolores 17 de Octubre de 1908.—Julio de Torres.—Por su mandado, José Gímar. JO—2786

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente exhorta y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de los autores del robo de 56 pesetas y 75 céntimos, cometido por los días del 17 al 19 de Septiembre del año último en el domicilio de Siferoso González Lozano, vecino de Valverde de Burguillos, y en caso de ser habidos los conduzcan á esta prisión preventiva, á disposición de este Juzgado.

Dado en Fregenal á 17 de Octubre de 1908.—Pablo Gallo.—El actuario, Martín Solís. JO—2811

GUADIX

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada hoy en el sumario núm. 654 de 1908 que se sigue sobre hurto, se ha servido acordar se cite al ofendido Juan Manuel Martínez Izla, vecino de Santafé (Granada), casado, zapatero, mayor de edad, y al acusado Pablo Lara Álvarez, vecino de Málaga, habitante en la calle de las Negras, de unos cuarenta años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado para declarar; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadix á 15 de Octubre de 1908.—El Oficial habilitado, José García. JO—2763

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de treinta días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Ramón Guerrero Cerrada, alias Ramonera, hijo de Francisco y de Antolina, de veintiséis años, soltero, de oficio taponero, natural y vecino de esta ciudad, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz chata, color pálido, el labio superior más grueso que el inferior, y viste chaqueta y chaleco de dril blanco, pantalón de pana negra, gorra de paño afelpado, con objeto de que comparezca en la cárcel de este partido, de donde se fugó el día 13 de los corrientes y se hallaba detenido en causa seguida en su contra por amenazas graves con exigencia de dinero al Sr. Marqués de Rianuel; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y estando decretada su prisión provisional, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se exhorta y requiere á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de este país para que procedan á la busca y captura de dicho reo, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado; teniendo presente que precitado reo se ha internado en Portugal por el pueblo de Barrancos.

Dada en Jerez de los Caballeros á 15 de Octubre de 1908.—Fernando Gamero y Calvo.—Ante mí, Felipe Marcos. JO—2706

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Manuel Polo Pérez, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo al individuo que desoues se expresará, procesado en causa núm. 127, para que en el expresado término se presente en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido individuo, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la referida cárcel y á disposición de dicha Autoridad.

Dada en Jerez de la Frontera á 16 de Octubre de 1908.—Manuel Polo y Pérez.—Juan M. López.

Señas.

Juan Gil Lerna, alias Pampili, hijo de Juan, vecino de Sevilla (Triana), y cuyas demás circunstancias personales se ignoran. JO—2764

JÉRGAL

D. José Fernández Sánchez, Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en el rollo referente á la apelación del juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de Nacimiento contra José Navarro Martínez y otros por hurto y uso de arma sin licencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Jérgal, á 10 de Octubre de 1908, el Sr. D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de la misma y su partido; habiendo visto en grado de apelación los autos de juicio de faltas tramitados ante el Tribunal municipal de Nacimiento, entre partes, de una el Fiscal municipal, y como perjudicados José Martínez Carbonell y Tomás Martínez López, ambos mayores de edad, casados, labradores y de aquellos vecinos, y de otra, como denunciados, José Navarro Martínez, soltero, mayor de edad y jornalero; Josefa Blanes Valverde, viuda, mayor de edad, y los dos hijos de ésta, Ana y José Clares Blanes, de doce y trece años, respectivamente, y todos vecinos de indicado pueblo de Nacimiento, sobre hurto y uso de arma sin licencia;

Fallo que debo condenar y condeno á José Navarro Martínez á la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en el lugar público destinado al efecto, como autor de la falta de hurto, en la multa de 10 pesetas por la de uso de arma sin licencia y en las dos terceras partes de costas; á Josefa Blanes Valverde, á diez días de igual arresto por la falta de hurto, y á los menores José y Ana Clares Blanes, á la pena de cuatro días, que será cumplida, lo mismo que la impuesta á aquélla, también en el lugar público destinado al efecto, y

á que pague la otra tercera parte de costas, y á todos solidariamente á que abonen por vía de indemnización á los perjudicados José Martínez Carbonell y Tomás Martínez López la cantidad de 2 pesetas; se decreta el curso del arma ocupada, la que será inutilizada en cuyos referidos términos se confirma la sentencia recurrida, revocándose en lo que á ello se opona; notifíquese esta resolución á los denunciados por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Así por esta mi sent. neta, de la que luego que sea firme se librará testimonio literal, que con el juicio original se remitirá al inferior para su ejecución, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Casas y Ruiz.—Rubricado.

Y para que sirva de certificación al apelante José Navarro Martínez y demás denunciados Josefa Blanes Valverde y José y Ana Clares Blanes, mediante ignorarse su actual paradero, exido el presente, visado por el Sr. Juez, en Jérgal á 14 de Octubre de 1908.—V.º B.º Casas.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—2705

LALIN

D. Vicente Leopoldo Naranjo y Barquero, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplazo á Jose Couto Pereiro y José Fernández Tato, natural de Obra, en Garba, vecino de la parroquia de Cruz y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser indagados en sumarios que se les instruye por el delito de disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Á la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lalin á 17 de Octubre de 1908.—Vicente Naranjo.—Nicasio Blanco.

Señas de los procesados.

José Couto Pereiro, de veintidós años, labrador, estatura regular, sin barba, nariz y boca regulares, ojos y cejas negras, pelo castaño oscuro; viste pantalón y chaleco de pana negra, chaqueta de corte negro, sombrero negro y calza zapatonas.

José Fernández Tato, labrador, de veintidós años, alto, barba incipiente, nariz larga, boca regular, ojos y pelo castaños, color bueno; viste pantalón y chaleco de pana negra, chaqueta de paño negro, boina negra y calza zapatonas. JO—2787

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Antonio Sánchez de la Sierra, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lázaro Rodríguez Rogud, hijo de Manuel y María, natural de Arceña, de color moreno, cejas y pelo castaños, sin otras señas, á fin de que dentro del término de diez días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en la causa núm. 192 de 1907 que contra el mismo se sigue por hurto; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 9 de Octubre de 1908.—Antonio S. Sierra.—De orden de S. S., José M. Rey. JO—2765

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario núm. 329 de 1907 sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite á María Jesús Ortega para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Linaires 14 de Octubre de 1908.—El actuario, Francisco Fernández Galera. JO—2707

LIRIA

D. Manuel Aguilera Arrese, Juez de instrucción del partido de Liria

Por el presente se hace saber que D. Tomás de Buñes y Manrique, Registrador de la propiedad que fué de esta ciudad, de San Vicente de la Barquera y de Tarragona, falleció el 11 de Febrero de 1906 en Linares, lo cual se hace público, con arreglo al art. 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, para que todos los que tengan que deducir alguna reclamación lo puedan verificar dentro de seis meses, á contar desde la inserción de este edicto, ante cualquiera de los Jueces de dichos partidos; habiendo sido el último Registro que desempeñó el de esta ciudad, donde fué jubilado, según manifestación de su hijo D. Arias de Buñes, que insta el oportuno expediente.

Dado en Liria á 15 de Octubre de 1908.—Manuel Aguilera. Por su mandado, José Ferrando. JO—2766

LOGROÑO

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de un mantón de Manila en muy buen estado, de color verde, bordado en blanco y con fleco largo, que en la tarde del 22 de Septiembre próximo pasado fué sustraído de la habitación que ocupa Saturnina Lacalle en la casa núm. 16 del Colegio, de esta ciudad, y caso de ser hallado se ponga á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si no diere razón de su legítima procedencia.

Dado en Logroño á 15 de Octubre de 1908.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Primitivo Murga, Oficial habilitado. JO—2788

LUCENA

En providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye en este Juzgado y Escribanía de mi cargo sobre hurto de trigo á Félix Castro Delgado, de esta naturaleza y vecindad, de treinta y tres años, casado, bracero, habitante en la calle de Catalina Marin, núm. 71, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, se ha mandado se cite al mismo para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, y

hora de las doce, dentro del quinto día al en que aparezca inserta esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, a fin de ampliarle la declaración que viene prestada; bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica.

Y para que llegue a conocimiento del interesado, á los fines indicados y se publique en aquellos periódicos, fomo la presente, que firmo en Lucena á 17 de Octubre de 1908.—El actuario, Pedro Ruano. JO—2708

## LUGO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo á Emilio Soriano Salazar, de veintiocho años de edad, casado, de oficio cesterero, sin vecindad ni residencia fija, y á Antonio Lezano Maya, de veintiocho años de edad, también casado, del mismo oficio, y vecino que dijo ser del barrio de San Lázaro en Zamora, y ambos actualmente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser notificados del auto de procesamiento contra los mismos dictado, y rendir indagatoria en el sumario que se instruye por hurto de dos caballerías; apercibidos de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Lugo á 15 de Octubre de 1908.—Antonio Fente.—El Escribano, Marcial Minguillón. JO—2789

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid, se cita, llama y emplazo al procesado Gregorio de la Fuente Vallejo, de diez y siete años de edad, hijo de Manuel y de Agacita, hojalatero, soltero, natural y vecino de Valladolid en el barrio de Caamaño, Istras M. P., y en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión provisional por consecuencia del sumario instruido contra el mismo sobre estafa á la estanquera de esta ciudad Doña Dominga García; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y administrativas, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido ponerlo á disposición de la Audiencia provincial de esta ciudad, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de este partido.

Lugo 16 de Octubre de 1908.—Antonio Fente.—El Escribano, Donato Naveira. JO—2709

## LLERENA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 129 del corriente año por lesiones que se infiriera Ricardo Bermúdez Astorga, vecino de Sevilla, se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este dicho Juzgado un individuo llamado Rafael, vecino de dicha capital, habitante en calle Fray Diego de Cádiz, núm. 27, al objeto de ser oído en aludido sumario; bajo apercibimiento de que si no compareciera le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Llerena 15 de Octubre de 1908.—El Escribano, Vicente Margalejo. JO—2710

## MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de José Rodríguez Huertas en la calle del Príncipe de Vergara, núm. 2, se cita á los parientes de dicho finado, que era hijo de Mariano y Josefa (difuntos), natural de Madrid, soltero, y de diez y ocho años de edad, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Antonio Vela y López.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—2812

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones casuales de Martino Velázquez Martín, se cita al mismo, que vivió en el Matadero del pueblo de Fuencarral, y es natural de Pedrezuela (Madrid), de cuarenta y seis años, casado, boyero é hijo de Agapito y Faustina, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 de pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Antonio Vela y López.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—2813

## MADRID—CENTRO

D. Felipe S. Torres y Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Siro Rodríguez Jalón, natural de Lardero (Logroño), hijo de Cecilio y de Cecilia, de veinticuatro años de edad, soltero, del comercio, que habitó en la calle del Gato, núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber lo resuelto por la Superioridad en causa seguida contra el mismo por disparo y lesiones; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos y color del rostro

bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 7 de Octubre de 1908.—Felipe Torres.—Por el Escribano Sr. Aguado, P. D., Aniceto Lestón. JO—2767

D. Felipe S. Torres y Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás de Diego Raiz, natural de Madrid, hijo de Miguel y de Carolina, de veintiocho años de edad, viudo, bombero, que vivió en la calle de San Miguel, núm. 27, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en el sumario instruido al mismo por estafa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, moreno, que viste americana azul y pantalón de pana del mismo color, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular como preso comunicado.

Madrid 16 de Octubre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—2768

## MADRID—CONGRESO

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Aniano Pérez, que vivió en la calle de Buenavista, núm. 12, sotabanco, casa de Paula Martínez, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 16 de Octubre de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—2769

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Sánchez Crespo Rodríguez, alias Pedrín, natural de Villarrubia de los Ojos, hijo de Mariano y Nicolasa, de veintiséis años, soltero, del comercio, que vivió en la calle del Mesón de Parades, 68, segundo, núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirle á prisión; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz pequeña, color del rostro pálido, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 17 de Octubre de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—2770

## MADRID—CHAMBERI

D. José Martínez Enriquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio del Valle Vázquez, natural de Madrid, hijo de Hipólito y de Cirila, de veintitrés años de edad, soltero, ebanista, que ha vivido en la calle del Ticiano, núm. 6, y cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentra se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, moreno, con bigote pequeño, y viste pantalón de pana, chaqueta oscura, chaleco gris, gorra también oscura y alpagatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 17 de Octubre de 1908.—José Martínez Enriquez. El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. JO—2711

D. José Martínez Enriquez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Sierra Moreno, que al parecer es natural de Madrid, de cuarenta y cuatro años, soltero, jornalero, que ha tenido su domicilio en la calle de la Palma, 47, y A. Roca, cuya demás filiación se ignora, así como su paradero actual y el punto probable donde se encuentren, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que respondan á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por tentativa de estafa; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales, las del primero, son: grueso, moreno, de cuarenta y cinco á cincuenta años, con bigote negro, y viste traje de lana clara y sombrero negro, desconociéndose las del A. Roca, y en el caso de ser habidos lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 18 de Octubre de 1908.—José Martínez Enriquez. El Escribano, Fulgencio Muzas. JO—2771

## MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Castelló Climent, hijo de Joaquín y de Isabel, cuyas demás circunstancias se desconocen, y ha vivido en la calle de Mallorca, número 125, de la ciudad de Barcelona, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por expedición de billetes falsos; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 1.º de Octubre de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Tarazona. JO—2814

## MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Moretón, de veinticinco años, soltero, cantero, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue en este Juzgado por estafa á Isidoro Farfías y otro; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Octubre de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Galo S. Coronas. JO—2712

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicenta Vistado Claustr, natural de Valencia, hija de Francisco y Esperanza, de cuarenta y tres años, casada, sirvienta, que dijo vivir en la calle de Gillmón, 3, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa y notificarle el auto dictado en este día; apercibida de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Octubre de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, P. S., Benito García Sánchez. JO—2815

## MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María N. Iglesias, natural de Salamanca, hija de padres desconocidos, de cuarenta años, soltera, que dijo vivir en el Arroyo de Embajadores, 55, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibida de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Octubre de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, P. S., Joaquín Rocamora. JO—2713

## MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan González Renedo, natural de Respenda de la Peña (Palencia), hijo de Gervasio y Polonia, de treinta y nueve años de edad, casado, Profesor, que habitó en la calle de la Bola, núm. 12, principal, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar lo resuelto por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo por estafa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Octubre de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Baltrán y Aguado. JO—2816

## MADRID—MERCED

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado D. Bernardo Sánchez y Sánchez, vecino que fué de esta ciudad, sin que consten otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el

delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Octubre de 1908.— José Porcel.—El actuario, P. D. y L., José López. JO—2714

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Diego Areas Buñascos, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Benalmádena, partido de Marbella, provincia de Málaga, vecino que fué de La Línea de la Concepción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Octubre de 1908.— José Porcel.—El actuario, José Rando y Díaz. JO—2817

MÉRIDA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los géneros que al final se reseñan, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por robo en el comercio del vecino de Tobón D. Pedro Palencia Vázquez, ocurrido la noche del 13 del corriente.

Dada en Mérida á 16 de Octubre de 1908.—Luis M. Regife. Isidoro Viñeta.

Géneros robados.

- Siete piezas de pañete de colores. Cinco idem de franja idem. Una idem de pana cordelé. Dos idem id. negra, lisa y labrada. Treinta pares de calcetines de colores, rayados. Treinta varas de bayeta color café. Seis docenas de pañuelos de seda de colores. Seis idem id. semiseta. Seis piezas de albanera de colores. Cuatro mantas oscuras. Una pieza de castor negro. Un traje de pana color café, usado. Cinco piezas de moestina. Una gorra con visera. Seis boinas azules. Dos piezas de cretona negra. Dos idem de percal negro. Dos retazos de castor. Una blusa de seda de color. Un retazo de sateo rosa. Veinte docenas de pañuelos de algodón de color. Media docena de pañuelos negros. Tres piezas escocesas, no completas. Veintidós toallas de colores, afelpadas. Una docena de servilletas. Una pieza imitación grano de oro. Ciento veinte reales en metálico.

JO—2715

MORA DE RUBIELOS

D. Lorenzo Gallardo González, Juez de instrucción de esta villa de Mora de Rubielos y su partido.

Por la presente requisitoria, y hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Joaquín Sancho Arzu, alias Kata, vecino de Alcalá de la Selva, donde no fué habido, ignorándose su actual paradero, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y rendir declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Mariano Marco Rajadell; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía, judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Mora de Rubielos á 16 de Octubre de 1908.—Lorenzo Gallardo.—Por su mandado, Licenciado Federico Barrechina.

Seña del procesado.

Regular de estatura, delgado, color moreno, barba cerrada, ojos pardos, pelo algo rubio, vista pantalon de pana oscuro y blusa, y va completamente afeitado, de cuarenta y unava años, de oficio jornalero. JO—2772

MORON

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Alvarez Soria se instruye sumario por el delito de hurto de cerdos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de dos cerdos machos, colorados, de dos años; otro jaro, de un año; dos puercas de cría, de tres años, coloradas; tres lechones de un año, coloradas, una de ellas capada, todos con las orejas rajadas y en la derocha moesa, en la parte delantera, desaparecidos en la noche del 7 al 8 del actual de terrenos rancho del Chupital, término de Coripe, propios del vecino de dicha villa Andrés Ayllon Dorado, poniéndolos en su caso, con sus tenedores, si no acreditara su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y

arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 15 de Octubre de 1908.—Manuel Barros é Ibarra.— El actuario, Antonio Alvarez. JO—2716

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de estafa contra Francisco del Reino Chueca, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco del Reino Chueca, que en un principio dijo llamarse Francisco Reinoso Peña, hijo de Francisco y Juana, de veintitrés años, soltero, herrero, natural y vecino de Sevilla, calle Unión, núm. 5, de estatura buena, ojos pardos, pelo castaño, color claro y hoyos de viruelas.

Morón 17 de Octubre de 1908.—Manuel Barros é Ibarra.— El actuario, Alejandro Cotta. JO—2717

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de San Sebastián y su partido.

Hago saber que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado en virtud de demanda formulada por el Procurador D. Valentín Iriarte, en nombre y representación de poder bastante de D. Arthur Cave, habitante en Brook Road (Inglaterra), contra D. Pedro Lardy Chapuis, en rebeldía, sobre pago de 3 161 pesetas, intereses y costas, previos los trámites legales, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia de remate.—En la ciudad de San Sebastián, á 22 de Octubre de 1908, el Sr. D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Valentín Iriarte, en nombre y representación de D. Arthur Cave, habitante en Brook Road (Inglaterra), contra D. Pedro Lardy Chapuis, industrial que fué en esta ciudad, y actualmente en paradero ignorado, sobre pago de 3.161 pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo que declarando bien despachada la ejecución, debía mandar y mando seguirla adelante, haciendo tranco y remate en los bienes embargados, y que de su valor se haga pago á D. Arthur Cave de las 3.161 pesetas y 40 céntimos de principal, intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al ejecutado en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José V. Pesqueira».

Y en atención á que el ejecutado Sr. Lardy fué declarado en rebeldía y se encuentra ausente en paradero ignorado, para que tenga lugar la notificación de dicha sentencia en la forma que disponen los artículos 282 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expiden los oportunos edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, fijándose también en la antesala del Juzgado y sitio público de esta ciudad.

Dado en San Sebastián á 26 de Octubre de 1908.—José V. Pesqueira.—Ante mí, P. H., T. Artemio Valmaseda. X—472

Juzgados municipales.

MADRID—PALACIO

Hallándose vacante en este Juzgado municipal la plaza de Secretario suplente del mismo, se anuncia por medio del presente para que los aspirantes á ella, con las circunstancias exigidas en las disposiciones legales vigentes, presenten sus solicitudes en esta Secretaría, sita en el cuarto principal izquierda de la casa núm. 2 de la plaza de los Mostenses, dentro del término improrrogable de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Madrid 22 de Octubre de 1908.—El Juez municipal, A. Goicoerrotzen.—El Secretario, Licenciado Manuel Kreisler. JO—3143

Jurisdicción de Marina.

CARAMIÑAL

D. Ginés de Paredes y Castro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de la Puebla del Caramiñal y Juez instructor de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo José Cadillo Abal, hijo de Belarmino y Esclavitud, natural y vecino de la Puebla del Caramiñal, folio 51 del actual reemplazo, al que le correspondió pasar á campaña por virtud del llamamiento parcial de 25 del pasado mes, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta Ayudantía, sito en la calle de Gasset, de este distrito, á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por su falta de presentación oportuna al ser llamado para ingresar en el servicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles, militares, eclesiásticas ó de cualquier otro orden, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y lo pongan, caso de ser habido, á mi disposición ó á la de Marina más próxima al punto de detención.

Caramiñal 13 de Octubre de 1908.—Ginés de Paredes. JM—503

D. Ginés de Paredes y Castro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de la Puebla del Caramiñal y Juez instructor de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo Manuel Casá Revadulla, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Santiago, folio 52 del actual reemplazo, al que le correspondió pasar á campaña por su turno en virtud del llamamiento parcial de 25 de Mayo último, para que en el

plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta Ayudantía, sito en la calle de Gasset, de este distrito, á responder á los cargos que contra él puedan resultar en el expediente que por falta de presentación oportuna al ser llamado para ingresar en el servicio instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo marcado le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, eclesiásticas ó de cualquier otro orden, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y lo pongan, caso de ser habido, á mi disposición ó á la de Marina más próxima al punto de su detención.

Caramiñal 13 de Octubre de 1908.—Ginés de Paredes. JM—505

D. Ginés de Paredes y Castro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de la Puebla del Caramiñal y Juez instructor de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo José González Romano, hijo de José y de Rosa, natural de Carreira, folio 63 del actual reemplazo, al que le correspondió pasar á campaña por virtud del llamamiento parcial de 22 de Junio último, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Ayudantía, sito en la calle de Gasset, de este distrito, á responder á los cargos que contra él puedan resultar en el expediente que por falta de presentación oportuna al ser llamado para ingresar en el servicio instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo marcado le pararán los perjuicios á que haya derecho.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, eclesiásticas ó de cualquier otro orden, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y lo pongan, caso de ser habido, á mi disposición ó á la de Marina más próxima al punto de detención.

Caramiñal 13 de Octubre de 1908.—Ginés de Paredes. JM—506

ERANDIO

D. José Piñeiro Martínez, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante del distrito de Erandio, Comandancia de Marina de Bilbao, y Juez instructor.

Hago saber que hallándonos instruyendo causa por el delito de hurto contra el paisano Gregorio Yarto, de incógnito, alias el Erry, conocido por el Querido de la Aldeana, y es tartajoso en el hablar, de veintitrés años, soltero, y habiéndose ausentado dicho procesado de esta población, é ignorado su paradero y residencia;

Por esta requisitoria le cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, á contar desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca en este Juzgado especial de Marina, sito en la Ayudantía de Marina de Erandio, para prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Erandio 1.º de Octubre de 1908.—El Juez instructor, José Piñeiro.—Por su mandado, el Secretario, José Rivera. JM—432

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 623.509, expedido por este establecimiento en 10 de Octubre de 1907 á favor de D. Joaquín García y Fernández y D. Benigno Arango y Menéndez, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando al Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Octubre de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—473

Banco de España.

Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 5.398, de pesetas nominales 7 400 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 5 de Septiembre de 1907 á favor de D. Manuel Carballas Vidal y Doña Secundina Morgade Portela, á retirar indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando al Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra 30 de Octubre de 1908.—El Secretario Lorenzo Fernández. X—339—1

Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.

Compañías de seguros sobre la vida, reunidas.

Para completar el desembolso del 25 por 100 del capital social exigido por la ley sobre Inspección de las Compañías de seguros, los señores accionistas de este Banco habrán de hacer efectivo un dividendo pasivo de 10 por 100 del capital nominal, ó sean 50 pesetas por acción.

En su virtud, la Junta de gobierno ha acordado que los señores accionistas verifiquen el pago del expresado dividendo de 50 pesetas por acción en el domicilio social, rambla de Cataluña, núm. 18, desde el 2 al 30 de Noviembre próximo, de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, presentando los respectivos títulos de sus acciones para ser estimadas.

Barcelona 23 de Septiembre de 1908.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Administrador, P. Aurinet.—El Secretario, L. de Soler. X—471

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 31 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CORTADO', 'Dia 30.', and 'Dia 31.'. It lists various financial instruments and their values.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1908.

Meteorological observation table with columns for 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURAS', 'HUMEDAD', 'DIRECCIÓN y fuerza del viento', and 'ESTADO del cielo'. It includes data for various stations and atmospheric conditions.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 31 de Octubre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign countries, listing stations like Madrid, Barcelona, Valencia, etc., with columns for temperature, wind, and sky conditions.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana. Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

LA FESTIVIDAD DE TODOS LOS SANTOS

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Don Juan Tenorio. LARA.—A las 9.—Lo que no muere.—Segundo acto.—Los intereses creados (doble). PRICE.—A las 8 y 1/2.—Faust. APOLO.—A las 8 y 1/2.—Las bribonas.—(Sección doble). El banco del Retiro y Las bribonas. ESLAVA.—A las 9.—La balsa de aceite.—La república del amor.—La balsa de aceite.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.